

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 29 de marzo de 2019	6a. época	5692
--	---	-----------	------

### SEXTA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 37

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA LIV LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 22 DE FEBRERO DE 2019, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, EL PASADO 30 DE ENERO DE 2019.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.P.2/0316/19 SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019 LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 8 DE ENERO DE 2019 SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 31 DE ENERO 2019, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSM/0113/2019, EL CUAL AL SER RECIBIDO EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, FUE REMITIDO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS MEDIANTE OFICIO LIVEG/CHPyCP/DIP.RME/156/2019 PARA CONTINUAR CON EL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN REUNIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1° DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 32 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 59 NUMERAL 2, 61 EN SU FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54 EN SUS FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN SE CREA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN XXX11 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONAC, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS DEL AÑO ANTERIOR; Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2018 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2019, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL C.P. ALBERTO CHANY AGUILAR, TESORERO MUNICIPAL DE MIACATLÁN CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

#### VI. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 EN SUS FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ADECUAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE, LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARIAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012. MAYORÍA DE SIETE VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: PAOLA YABER CORONADO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRECE DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO V/2012 (10A.), LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE CUMPLEN, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LA CUOTA GUARDA CONGRUENCIA RAZONABLE CON EL COSTO QUE PARA EL ESTADO TENGA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, ADEMÁS DE QUE SEA IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, YA QUE EL OBJETO REAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA SE TRADUCE EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE EXIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN UN ESFUERZO UNIFORME. POR TANTO, SI EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS IMPONE A LOS CONTRIBUYENTES LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS Y DE HABILITACIÓN O AVÍO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS O DE FIANZAS, CON UNA CUOTA DEL 4 (CUATRO) AL MILLAR, SOBRE EL IMPORTE DE ESAS OPERACIONES REALIZADAS, VIOLA LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EN VIRTUD DE QUE PARA SU CÁLCULO NO SE ATIENDE AL TIPO DE SERVICIO PRESTADO NI A SU COSTO, SINO A ELEMENTOS AJENOS A ÉSTE, COMO LO ES EL VALOR DE LA OPERACIÓN ATINENTE A LOS DIFERENTES CRÉDITOS QUE EN DICHA FRACCIÓN SE CITAN, LO QUE OCASIONA QUE EL IMPORTE A CUBRIR NO GUARDE RELACIÓN DIRECTA CON EL COSTO DEL SERVICIO, E IMPLICA UN TRATO DISTINTO POR UN MISMO SERVICIO, CUANDO LA REFERENCIA DEL QUANTUM DE LAS OPERACIONES A INSCRIBIR NO ES UN ELEMENTO VÁLIDO ADICIONAL PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA CUOTA A PAGAR.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 92/2005. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. 20 DE MAYO DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIO: GUILLERMO CUAUTLE VARGAS.

MEDIANTE OFICIO LIVLEG/CHPyCP/DIP.RME/178/2019 DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2019, SE LE INVITÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, A LA REUNIÓN DE TRABAJO PARA EL 20 DE FEBRERO DE 2019 Y CON OFICIO DE NÚMERO LIVLEG/CHPyCP/DIP.RME/192/2019 DE MISMA FECHA, EL TESORERO MUNICIPAL EL C.P. ALBERTO CHANY AGUILAR CONCILIO LAS OBSERVACIONES DETECTADAS PARA SU MODIFICACIÓN POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA.

HECHO NOTORIO Y ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MEDIANTE OFICIO PMM/201/2019 EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIACATLÁN SOLVENTÓ PARTE DE LAS OBSERVACIONES, A EXCEPCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON RESPECTO AL CUAL SI BIEN REFIERE EN EL OFICIO EN CITA BASICAMENTE QUE LOS COSTOS DE ESTE SERVICIO HAN INCREMENTADO HASTA EN UN 50% Y QUE HAN BUSCADO LA FORMA DE GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE SERVICIO A LA POBLACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE ESTABLECE UN INCREMENTO DEL 2%; EN LA TARIFA, SIN EMBARGO, ES DE HACER NOTAR QUE NO EXPRESA EN SU OFICIO, LOS ELEMENTOS,CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE REFLEJEN TAL INCREMENTO EN SUS COSTOS.

VII. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104<sup>1</sup> DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32<sup>2</sup>, SEGUNDO PÁRRAFO, 40<sup>3</sup> FRACCIÓN II, Y 115<sup>4</sup>, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, EN SUS FRACCIONES I Y V, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, EN SU FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

<sup>1</sup> ARTÍCULO \*104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

[I]

II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

<sup>2</sup> ARTÍCULO 32.- ...

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

<sup>3</sup> ARTICULO 40.- Son facultades del Congreso:

[I]

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

[III a la LIX]

<sup>4</sup> ARTICULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

[I a la II]

IV.- IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

[a) al c)]

...

El Poder Legislativo del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE A RAÍZ DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE GENERA UN GRAN CAMBIO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE EL OBJETIVO DE LA LEY ES CREAR UNA REGULACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, QUE PERMITA A LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES GUIARSE BAJO CIERTOS CRITERIOS QUE INCENTIVAN UNA GESTIÓN RESPONSABLE QUE FOMENTE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA ESTABILIDAD EN LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES Y COMO OBJETIVO ESPECÍFICO DE DICHO ORDENAMIENTO SE TIENE LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES SOSTENIBLES, UN USO RESPONSABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE CINCO COMPONENTES PRINCIPALES: REGLAS DE DISCIPLINA HACENDARIA Y FINANCIERA, SISTEMA DE ALERTAS, CONTRATACIÓN DE DEUDA Y OBLIGACIONES, DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS PREVÉ DIVERSAS REGLAS PARA LOGRAR Y MANTENER EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y LA REGLA FUNDAMENTAL DE DISCIPLINA FINANCIERA ESTIPULA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEBEN GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES, ES DECIR, TANTO UN BALANCE PRESUPUESTARIO COMO UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES MAYORES O IGUALES A CERO.

EN ESTE SENTIDO, EL PAQUETE FISCAL MUNICIPAL INTEGRA SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SE TIENE PRESENTE LA RESPONSABILIDAD DE OBSERVAR LA PREVALENCIA DE UN EQUILIBRIO EN DICHO PAQUETE

EN LAS APUNTADAS CONSIDERACIONES, AL DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY SON DE ESPECIAL ATENCIÓN LOS RUBROS EN QUE JUSTIFICAN INCREMENTOS DE INGRESOS Y LOS RUBROS QUE NO LO JUSTIFICAN Y SE HACEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, PARA LOGRAR LA OBTENCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SANAS Y EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA ELLO SE HAN ANALIZADO DETALLADAMENTE LOS ELEMENTOS E INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SE INCLUYEN EN LA INICIATIVA, CONSIDERANDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS, LAS REFORMAS QUE MODIFICAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ASÍ COMO LOS INCREMENTOS DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, A LA LUZ DE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2018-2019 QUE PLANTEAN QUE EL NIVEL DE INFLACIÓN SE MANTENGA EN UN 3.4% CONSIENTE CON EL OBJETIVO INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL Y DENTRO DEL INTERVALO DE VARIABILIDAD, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL 1.0471% ATENDIENDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE NOVIEMBRE EN 2017 Y 2018.

DE IGUAL FORMA, SE ANALIZA CON ESPECIAL ATENCIÓN EL RUBRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS CON RESPECTO AL CUAL DEBE EXISTIR Estricta OBSERVANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS Y SE HACEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN LA MATERIA.

ASIMISMO, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA REGLA DE CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON RESPECTO A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN, TODA VEZ QUE NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, ESTIMA, QUE LA INICIATIVA Y LAS CORRESPONDIENTES ADECUACIONES A LA MISMA, GENERAN LAS PRECISIONES PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON LO CUAL SE GENERAN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO Y SUS POLÍTICAS EN LOS TÉRMINOS DE UN EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA FINANCIERA, ACORDE A LAS CIFRAS ESTIMADAS, POR LO TANTO, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA INICIATIVA CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, CON LAS ADECUACIONES REALIZADAS A LA MISMA, ES PROCEDENTE Y SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS OBEDECEN AL MEJORAMIENTO DE FORMA Y FONDO JURÍDICOS.

ATENDIENDO A LA VALORACIÓN DE LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES POR ESTA LIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DE NUESTRO PAÍS, ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ES EN EL SENTIDO DE ESTABLECER DE CONFORMIDAD EN SU POTESTAD TRIBUTARIA LAS LEYES QUE PERMITAN A LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES OBTENER SUS INGRESOS PROPIOS INCLUSO ESTABLECIÉNDOSE DIFERENTES TASAS, CUOTAS O TARIFAS; JUSTIFICANDO TAL SITUACIÓN EN EL CUERPO DE UNA LEY DE MANERA JUSTIFICADA, OBJETIVA Y RAZONABLE.

EN ESTAS CONDICIONES SE DICTAMINA EN SENTIDO NEGATIVO AQUELLOS NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS AL NO ESTAR JUSTIFICADA SU NUEVA CREACIÓN, NI LOS AUMENTOS EN LAS CANTIDADES DE UMAS QUE SE PRESENTARON EN LA INICIATIVA; LOS MISMOS SE DICTAMINARÁN EN SENTIDO NEGATIVO, BAJO EL RAZONAMIENTO QUE LAS CANTIDADES QUE SE ESTABLECEN EN UMAS, YA IMPLÍCITAMENTE TRAEN UNA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES POR LO QUE AL NO EXISTIR UN RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO INICIADOR JUSTIFIQUE SUS INCREMENTOS, ESTA LEGISLATURA EN ARAS DE NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL QUE SE DICTAMINA ESTÁ PRESENTE LEY DE INGRESOS; CONSIDERA INVIABLE AUMENTAR LOS INGRESOS PROPIOS QUE TIENEN COMO FUNDAMENTO PRINCIPAL Y LEGAL LA PROPIA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL; PUES NO SE HAN REALIZADO REFORMAS QUE PERMITAN CREAR NUEVAS CONTRIBUCIONES; Y POR EL LADO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS NO SE HA JUSTIFICADO UN INCREMENTO EN LAS CANTIDADES DE UMAS Y COMO SE HA SEÑALADO LA UMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO HA SIDO ACTUALIZADA POR LO QUE NO SE JUSTIFICAN DICHOS INCREMENTOS.

PARA EL CASO DE LOS INCREMENTOS EN UMAS, LOS MISMOS RESULTAN IMPROCEDENTES, BAJO ESTA JUSTIFICACIÓN:

LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ES LA REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY TANTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

LA UMA CONLLEVA UNA ACTUALIZACIÓN EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR LO QUE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN CALIFICADAS EN BASE A UMAS, PARA PODER INCREMENTARSE DEBEN JUSTIFICARSE PLENAMENTE Y SI ES EL CASO QUE NO EXISTE UN ARGUMENTO LÓGICO JURÍDICO SE DEBE DICTAMINAR EN SENTIDO NEGATIVO EL INCREMENTO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA

SIRVE DE APOYO A LA JUSTIFICACIÓN Y VALORACIÓN POR ESTA DICTAMINADORA LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN VISIBLE EN LA PÁGINA 1123 DEL TOMO XX, DICIEMBRE DE 2004; CON NÚMERO DE REGISTRO 179907; DE LA NOVENA ÉPOCA PUBLICADA EN EL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYO NÚMERO ES P/J 124 /2004 Y CUYO RUBRO ES:

HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OBLIGA A LAS LEGISLATURAS ESTATALES A ESTABLECER TASAS IDÉNTICAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE RESERVADOS A LA HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO APRUEBEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; SIN EMBARGO, ÉSTOS NO ESTÁN CONSTITUCIONALMENTE INDEFENSOS ANTE LAS ARBITRARIEDADES QUE AQUELLOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS PUDIERAN COMETER AL FIJAR DIFERENCIADAMENTE DICHAS TASAS, EN TANTO QUE SI DECIDEN ESTABLECER TASAS DIFERENCIADAS Y APARTARSE DE LA PROPUESTA MUNICIPAL RESPECTIVA, TIENEN LA CARGA DE DEMOSTRAR QUE LO HACEN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE, PUES LA INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES SE VERÍA FUERTEMENTE COMPROMETIDA SI TALES LEGISLATURAS PUDIERAN REDUCIRLOS ARBITRARIAMENTE. ES POR ELLO QUE AUNQUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO BENEFICIE A LOS MUNICIPIOS CON UNA GARANTÍA DE EQUIDAD TRIBUTARIA IDÉNTICA A LA QUE CONFIERE A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, SÍ LES OTORGA GARANTÍAS CONTRA ACCIONES LEGISLATIVAS ARBITRARIAS, COMO LA DE RECIBIR IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE ASEGURADOS EN UNA CANTIDAD MENOR A LA QUE RECIBEN OTROS MUNICIPIOS. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2004. MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO. 16 DE NOVIEMBRE DE 2004. UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: FERNANDO A. CASASOLA MENDOZA. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY TREINTA DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 124/2004, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

EN RELACIÓN AL CONCEPTO DE DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEBE MENCIONARSE QUE EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS DE DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), EN QUE SE TOMA COMO BASE DE CÁLCULO EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PARTICULARES, HA SIDO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; POR LO QUE DEBEN PREVERSE MEDIDAS DE AJUSTES A LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN CASO DE QUE LOS PARTICULARES ACUDAN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES JUDICIALES, PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS COBROS EFECTUADOS. SITUACIÓN QUE AGRAVA AÚN MÁS, EN EL SUPUESTO DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, EN QUE SUS NUEVAS POLÍTICAS DE NEGOCIO, REALIZA LA RECAUDACIÓN DEL DAP, A TRAVÉS DEL COBRO DE LOS RECIBOS POR CONSUMO DE ENERGÍA, CON UN COSTO DE PORCENTAJE, A CARGO DEL MUNICIPIO, SOBRE EL MONTO COBRADO.

VIRTUD DE QUE EN PRIMER TÉRMINO EL MECANISMO DE COBRO PARA EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO HA SIDO DECLARADO INCONSTITUCIONAL CUANDO ESTÁ REFERIDO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADEMÁS DE QUE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEBE DE SER DEL 10% LO CUAL CON EL AUMENTO REFERIDO NO SE CUMPLE, LO ANTERIOR POR NO OBSERVAR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. ASIMISMO, SE DEJA BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS AUMENTOS DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA).

EN EL DERECHO POR CONCEPTO DE EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS DE GAS NATURAL, SE TRATA DE UN SUPUESTO VIOLATORIO EN MATERIA DE COORDINACIÓN EN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.

EN LOS CONCEPTOS DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN Y PARA EL USO DE VIA PÚBLICA POR POSTES, CASSETAS TELEFÓNICAS Y CABLEADO, SE TRATA DE DERECHOS DECLARADOS VIOLATORIOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.

EN EL RUBRO DE DERECHOS POR PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIÓN, SE APRECIA LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO CONCEPTO POR PERMISO DE INHUMACIÓN, SIN EMBARGO, NO SE PRESENTARON POR PARTE DEL MUNICIPIO ARGUMENTOS DE VALOR PARA DEFINIR EN LEY LOS ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SU PAGO, POR LO QUE NO SE PUEDE DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO LA PROPUESTA.

DE ACUERDO AL CONCEPTO DE DERECHO DE FIERRO QUEMADOR SE ENCUENTRA DEROGADO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y NO ES POSIBLE DICTAMINARLO EN SENTIDO POSITIVO.

EN ESTRICTO APEGO A LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS DERECHOS, SE HAN MODIFICADO LOS RANGOS DE CUOTAS PROPUESTOS PARA ESTAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LA REFERENCIA DE DETERMINACIÓN EN BASE A PROPUESTO DE OBRAS, COSTO DE OBRA, CONSTRUCCIONES, ESTIMACIONES, VALORES DE LOS INMUEBLES.

REFERENTE AL USO DE EXPLOSIVOS EN DEMOLICIÓN SOLAMENTE LE COMPETE A LA SEDENA CUALQUIER PERMISO DE USO Y TRANSPORTACIÓN DE EXPLOSIVOS POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO DICHA PROPUESTA.

#### VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTADO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS,<sup>5</sup> ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL,<sup>6</sup> Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,<sup>7</sup> ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

<sup>5</sup> Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

...  
<sup>6</sup> Artículo 42. ...

...  
En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

<sup>7</sup> Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, Y TIENEN POR OBJETO, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN Y LAS DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y, SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE; PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE EN UNIDADES DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL SE ABREVIARÁ (U.M.A.), ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 2-A, 3-A, 4, 4º-A, 6º, 7º, 9º, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 13 bis Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS PARA SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE MIACATLAN, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE FISCAL, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 3.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO  
CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ASÍ COMO REGULAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES FEDERALES;
- APORTACIONES FEDERALES;
- APORTACIONES ESTATALES;
- OTROS INGRESOS, E
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, LAS DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES APLICABLES, ENTRE OTRAS.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE DEBERA ENTENDER POR (UMA) COMO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, SERÁN POR LA CANTIDAD DE: \$91,153,079.44 (NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS; INGRESO ESTIMADO:

CONCEPTO	NUEVO INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	\$ 91,153,079.44
1. IMPUESTOS	\$1,445,044.85
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$875,601.77
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	\$875,601.77
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$172,101.04
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$172,101.04
1.7. ACCESORIOS	\$60,386.33
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$336,955.71
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	\$336,955.71
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$5,000.00
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	\$5,000.00
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.	\$5,000.00
4. DERECHOS	\$2,474,200.00
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$146,000.00
4.1.1. PANTEONES	\$146,000.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,326,200.00
4.3.1. ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	\$1,500,000.00
4.3.2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	\$120,000.00
4.3.3. LICENCIAS Y PERMISOS	\$40,000.00
4.3.4. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$250,000.00
4.3.5. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$15,000.00
4.3.6. REGISTRO CIVIL	\$400,000.00
4.3.7. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	\$1,200.00
4.5. ACCESORIOS	\$1,000.00
4.5.1. RECARGOS DE OTROS DERECHOS	\$1,000.00
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1,000.00
4.9.1. DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES	\$1,000.00
5. PRODUCTOS	\$3,623.18
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,623.18
5.1.1 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	\$3,623.18
6. APROVECHAMIENTOS	\$48,912.93
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$48,912.93
6.1.1. MULTAS	\$48,309.06
6.1.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	\$603.86
TOTAL DE RECURSOS FISCALES	\$3,976,780.95
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$87,176,298.48
8.1. PARTICIPACIONES	\$51,042,000.00
8.1.1. FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$48,859,730.59
8.1.2. ISR SALARIOS	\$2,400,000.00
8.2. APORTACIONES	\$35,916,567.89
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	\$19,257,289.83
8.2.2 PROGRAMAS ESTATALES	\$3,171,498.00
TOTAL, DE PROGRAMAS ESTATALES.	\$3,171,498.00
8.2.3 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	\$13,487,780.06
TOTAL, DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.	\$87,176,298.48
8.2.4. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
8.3. CONVENIOS	\$0.00
8.3.1. PROGRAMAS FEDERALES	\$0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00

0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
----------------------------	--------

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2019, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2019.

TÍTULO TERCERO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER-5, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TARIFA
HASTA \$70,000.00	2/MILLAR
SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00	3/MILLAR

PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TARIFA
RÚSTICOS	2/MILLAR

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## SECCIÓN ÚNICA

## CONTRIBUCIONES DE COOPERACIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE; Y PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADO, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

## CAPÍTULO TERCERO

## DE LOS DERECHOS

## SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## SUBSECCIÓN

## PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

PANTEONES	
CONCEPTO	CUOTA
<b>I. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :</b>	
A) ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20M).	10 UMA
B) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	13.25 UMA
C) INDIGENTES	EXENTO
<b>II. EXHUMACIONES.</b>	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	13.25 UMA
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6.62 UMA
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
III. DERECHOS POR INTERNACION DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2.65 UMA
<b>IV. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCION DE MONUMENTOS.</b>	
A) TABIQUE O CEMENTO.	1.32 UMA
B) GRANITO.	1.32 UMA
C) MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	1.32 UMA
D) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	1.32 UMA
E) COLOCACIÓN DE BARANDAL.	1.32 UMA
F) POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	6.62 UMA
G) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHÓ.	1.32 UMA
H) COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO.	6.62 UMA
<b>V. INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.</b>	
A) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
1. POR DUPLICADO.	4 UMA
2. CONSULTAS A LIBROS.	1 UMA
3. CONSTANCIA DE POSESIÓN.	2 UMA
4. REGISTRO DE PERPETUIDAD.	2 UMA
5. REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO.	4 UMA
6. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACION EN LOTE PROPIO.	4 UMA
7. EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ:	6 UMA

## SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUBSECCIÓN PRIMERA  
ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO 11.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 12% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SUBSECCIÓN SEGUNDA  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

CONCEPTO	CUOTA
I. DE LA SECRETARIA MUNICIPAL:	
A) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	2 UMA
B) EXPEDICION DE CONSTANCIA DE: RESIDENCIA, INGRESOS, ORIGEN, BAJO RECURSOS, IDENTIDAD, RECOMENDACIÓN Y BUENA CONDUCTA.	1.52 UMA
C) BUSQUEDA DE MATRICULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1.52 UMA
II. DE LA TESORERIA MUNICIPAL:	
A) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 UMA
B) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.	1 UMA
III. DE LA DIRECCION DE CATASTRO Y PREDIAL:	
A) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS.	2 UMA
IV. DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
A) EXPEDICION DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS.	1.5 UMA
B) EXPEDICION DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS.	1.5 UMA
V. DEL JUZGADO DE PAZ:	
A) POR LA EXPEDICION DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y COPIAS CERTIFICADAS TODOS AQUELLOS.	1.5 UMA
B) POR LA EXPEDICION DE CERTIFICACION Y RATIFICACION DE FIRMAS	2 UMA
C) ELABORACION DE CARTA PODER U OTROS DOCUMENTOS.	
1) EN FORMA SIMPLE	1.5 UMA
2) EN FORMA CERTIFICADA POR EL JUEZ DE PAZ	4 UMA
D) POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	6 UMA
VI. DE LA DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
A) REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR.	EXENTO
B) REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR.	EXENTO
C) CREDENCIAL DE IDENTIFICACION POR ACTIVIDAD GANADERA Y AGROPECUARIA.	1 UMA
VII. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS, QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP), PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:	0.014 UMA
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. EN USB CON CAPACIDAD DE 8GB.	2 UMA
2. DISCO COMPACTO (CD).	0.3 UMA
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.5 UMA
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1 UMA
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.014 UMA
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.5 UMA
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.5 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SUBSECCIÓN TERCERA

LICENCIAS Y PERMISOS

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.25 UMA.
B) HOTELES Y COMERCIOS.	0.4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	EXENTO
D) INDUSTRIAS	EXENTO
II. CONSTRUCCION DE:	
A) POZO DE ABSORCION, POR METRO CUBICO.	1 UMA
B) FOSA SEPTICA, POR PIEZA.	10 UMA
C) CISTERNAS HASTA 10 METROS CUBICOS.	7 UMA
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CUBICOS, POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE.	1 UMA
E) ALBERCAS POR METRO CUBICO.	1 UMA
III. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN.	
A) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL.	0.4UMA
B) MAYORES A 3 METROS, POR METRO LINEAL.	EXENTO
IV. OFICIO DE OCUPACION DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.4 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	0.4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	EXENTO
D) INDUSTRIAS	EXENTO
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	EXENTO
V. OFICIO DE OCUPACION EXTEMPORANEO PARA CONSTRUCCIONES	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.65 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.25 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	EXENTO
D) INDUSTRIAS	EXENTO
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	EXENTO
VI. POR APROBACION Y REAPROBACION DE PLANOS PARA CONSTRUCCION, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.8 UMA
VII. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES) Y POR ACTUALIZACION:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.25 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	EXENTO
D) INDUSTRIAS	EXENTO
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	EXENTO
EL FRENTE NO SERA MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
VIII. LOS NUMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACION DE NUMERO Y/O ACTUALIZACION, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	3 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	EXENTO
D) INDUSTRIAS	EXENTO
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	EXENTO
IX. RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VIA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	
	1 UMA
X. INSTALACION DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VIA PUBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).	
	1 UMA
XI. CONEXIONES DE ALBANAL Y EXCAVACIONES EN VIA PUBLICA, COMO SIGUE:	



CONEXIONES DE ALBANAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 UMA
XII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	1.5 UMA
XIII. CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
A) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METALICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	2 UMA
B) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	2 UMA
C) FACHAS, MUROR O BARDAS	3 UMA
XIV. POR LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO SEÑALADAS ANTERIORMENTE	5 UMA
XV. POR BUSQUEDA DE EXPEDIENTE (POR CADA UNO)	4 UMA
XVI. COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES POR FOJA	
A) COMPIA SIMPLE	3 UMA
B) COPIA CERTIFICADA	5 UMA
XVII. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
A) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL.	1 UMA
XVIII. POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	1 UMA
XIX. POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:	
A) INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE.	EXENTO
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	EXENTO
XX. POR CONSTRUCCION DE MARQUESINA, METRO CUADRADO	1 UMA
XXI. POR INSTALACION DE PUERTAS O SAGUAN POR PIEZA	1.5 UMA
XXII. POR DEMOLICIONES	
A) CONSTURCCIONES POR METRO CUADRADO	0.20 UMA
B) BARDA POR METRO LINEAL	0.20 UMA
C) CAMELLON O GUARNICIONES POR METRO CUADRADO	0.20 UMA
XXIII. USO DE EXPLOSIVOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO	EXENTO
XXIV. POR EXCAVACIONES DE SEPAS	
A) TERRAZERIA	0.30 UMA
B) PAVIMENTOS, PETREOS	0.40 UMA
C) PAVIMENTOS DE CONCRETO	0.60 UMA
D) PAVIMENTOS DE ASFALTO	0.50 UMA
E) EL PROPIETARIO TENDRA LA OBLIGACION DE PREPARAR EL PAVIMENTO DE FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MATERIALES EN QUE LO ENCONTRO, SI NO LO HACE EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	6 UMA
XXV. POR EXCAVACION DE SEPAS PARA LA INSTALACION DE TUBERIA OCULTA PARA LINEAS DE GAS, GASOLINA (GASODUCTO) POR METRO LINEAL	1.6 UMA
XXVI. PERFORACION DE POSO, PREVIA AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA SE COBRARA POR CADA UNA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	80 UMA
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIONS O CONJUNTOS HURBANOS	100 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS	120 UMA
D) INDUSTRIAS	140 UMA
XXVII. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
A) PERSONA FISICA	12 UMA
B) PERSONA MORAL	15 UMA
XXVIII. REFRENDO ANUAL COMO RESPONSABLE DE OBRA	
A) PERSONA FISICA	6 UMA
B) PERSONA MORAL	8 UMA
XXIX. COLOCACION DE MOBILIARIO URBANO EN VIA PUBLICA	
A) INSTALACION DE POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL POR PIEZA (REQUIERE DEL Bo.Vo. DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL.	3 UMA
B) INSTALACION DE CASETAS TELEFONICAS OPR PIEZA (REQUIERE DEL Bo. Vo. DE	EXENTO

LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	
C) CUALQUIER OTRO BIEN NO ESPECIFICADO POR PIEZA (REQUIERE DEL Bo. Vo. DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	5 UMA

ARTÍCULO 15.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	EXENTO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 UMA
B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 UMA
1. 3 LOTES.	10 UMA
2. 4 LOTES.	15 UMA
3. 5 LOTES O MÁS.	30 UMA
III. DE CONDOMINIOS DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
IV. POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
V. POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
A) POR 6 MESES.	10%
B) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	20%
C) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS.	40%

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES	
CONCEPTO	CUOTA
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	2.5 UMA
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2.5 UMA
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	2.5 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3.5 UMA
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4.5 UMA
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5.5 UMA
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6.5 UMA
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7.5 UMA

LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES	
CONCEPTO	CUOTA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 UMA
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 UMA
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	7 UMA
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	8 UMA
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	13 UMA
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	15 UMA
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	17 UMA
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	20 UMA
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	22 UMA
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UMA MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN UMA MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 UMA
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN UMA MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3.5 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	25 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2.5 UMA
2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	6 UMA
3. PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	7 UMA
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2.5 UMA
VII. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1.25 UMA
VIII. ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2.5 UMA
IX. COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
X. COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA
XI. INSPECCIÓN OCULAR.	8 UMA
XII. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5 UMA
XIII. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN UMA MÁS POR CADA 10 KM.	
XIV. CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
A) COPIA CERTIFICADA.	3.75 UMA
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2.5 UMA

LICENCIAS Y PERMISOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES	
CONCEPTO	CUOTA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

ARTÍCULO 18.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
A) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	3 UMA
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4 UMA
II. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A) DE 5 A 15 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2.5 UMA
B) CADA INTERVALO DE 1 A 5 CMS DE DIÁMETRO POR PIEZA, QUE EXCEDA EL INCISO ANTERIOR AUMENTARÁ 2.5 UMA.	
C) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	3 UMA
III. PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.	10 UMA
IV. A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORQUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) 1 A 1,000 M2.	10 UMA
B) 1,001 A 5,000 M2.	90 UMA
C) 5,001 A 10,000 M2.	140 UMA
D) 10,001 A 20,000 M2.	300 UMA
V. TALA DE ARBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA.	8 UMA

SUBSECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO; POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES.

I) DE LOS GIROS CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

GIROS CUYA ENAJENACION SEA LA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
A) CENTROS NOCTURNOS.	375 UMA
B) DISCOTEQUE.	187.5 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	87.5 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	62.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	31.25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
G) PULQUERIAS.	25 UMA
H) ANTOJERIAS, LONCHERIAS, FONDAS, TAQUERIAS, MARISQUERIA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPER O MINI SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	150 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	175 UMA
K) DEPOSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR.	43.75 UMA
L) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	18.75 UMA
M) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	25 UMA

GIROS CUYA ENAJENACION SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	
CONCEPTO	CUOTA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	25 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	50 UMA
P) VINATERIAS.	50 UMA
Q) SALON DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	43.75 UMA
S) FABRICA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A PARTIR DE LA DESTILACION DEL AGAVE O ANALOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	70 UMA
II. POR LA REVALIDACION ANUAL, DE:	
A) CENTROS NOCTURNOS.	125 UMA
B) DISCOTEQUE.	100 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	25 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	30.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	18.75 UMA
G) PULQUERIAS.	13.74 UMA
H) ANTOJERIAS, LONCHERIAS, FONDAS, TAQUERIAS, MARISQUERIA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	12 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPER O MINI SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	75 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	87.5 UMA
K) DEPOSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR.	18.75 UMA
L) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	13.74 UMA
M) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 UMA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	12.5 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	10.75 UMA
P) VINATERIAS.	13.75 UMA
Q) SALON DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	20 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	31.25 UMA
S) FABRICA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A PARTIR DE LA DESTILACION DEL AGAVE O ANALOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	35 UMA
III. POR AUTORIZACION DE:	
EVENTO POR DIA:	
A) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DIA.	37.5 UMA
IV. POR MODIFICACIONES AL PADRON A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
A) CAMBIO DE DOMICILIO.	6 UMA
B) CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.	6 UMA
C) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISION PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
POR AMPLIACION EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACION A LA LICENCIA O CONCEDIDO.	6.25 UMA
V. PAGO POR HORA EXTRA, COBRO ANUAL.	12.58 UMA

ARTÍCULO 20.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LA PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA, QUIENES PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	10 UMA
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	

USO DE LA VÍA PÚBLICA	
CONCEPTO	CUOTA
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1. A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	2.5 UMA
2. A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	2.5 UMA
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA.	2.5 UMA

ARTÍCULO 21.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO FIJO O SEMIFIJO AUTORIZADOS, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
CONCEPTO	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
A) PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO.	2.5 UMA
B) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES.	2.5 UMA.
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
A) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO BIMESTRAL POR PIEZA.	EXENTO
B) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL.	3.75 UMA
C) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS.	3.75 UMA
D) JUEGOS MECÁNICOS Y NO MECÁNICOS POR METRO CUADRADO.	2.5 UMA
E) USO DE PISO EN EVENTOS ESPECIALES, EXPOSICIONES Y DEMOSTRACIONES.	5 UMA

#### SUBSECCIÓN QUINTA

##### PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	100 UMA
B) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	25 UMA
C) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	7 UMA
D) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	50 UMA

## SUBSECCIÓN SEXTA

## REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

REGISTRO CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	
A) ORDINARIAS.	1.52 UMA
B) URGENTES.	3 UMA
C) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITA
D) EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS.	GRATUITA
E) REPOSICION DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL UNA VEZ IMPRESA EL ACTA	EXENTO
F) FORANEAS	EXENTO
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORANEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
C) REGISTRO DE NINO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	2.5 UMA
E) REGISTRO DE ADOPCIONES.	5.8 UMA
F) REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO.	10 UMA
B) EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIAS HÁBILES.	14 UMA
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO.	29 UMA
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.	34 UMA
E) CAMBIO DE REGIMEN CONYUGAL.	8 UMA
IV. DIVORCIOS.	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	10 UMA
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	49 UMA
V. ANOTACIONES:	
ANOTACIONES MAGISTRALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITA
ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	5 UMA
VI. EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
VII. INSERCIÓN Y APOSTILLAMIENTO DE ACTAS.	4 UMA
VIII. COTEJO DE ACTAS.	1 UMA
IX. BUSQUEDA Y COTEJO.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	3 UMA
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	3 UMA
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	3 UMA
D) DE DOCUMENTOS DEL APENDICE.	3 UMA
E) COTEJO DE ACTA	3 UMA
X. REGISTROS DE DEFUNCION.	2 UMA
XI. TRASLADOS DE CADAVER.	2 UMA
XII. POR EXPEDICION DE CERTIFICACION	
A) EN ACTA.	1 UMA
B) EN DOCUMENTO DE APENDICE DE:	
1. NACIMIENTO Y DEFUNCION	2 UMA
2. MATRIMONIO	2 UMA
3. DE SENTENCIAS JUDICIALES	2 UMA
4. CUALQUIER OTRO ACTO	2 UMA
C) CERTIFICACION DE LIBRO POR PERDIDA, DESTRUCCION O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	0.5 UMA

D) CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SENALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	2.5 UMA
XIII. EXPEDICION DE CONSTANCIA:	
A) DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
B) DE REGISTRO EXTEMPORANEO.	GRATUITA
C) DE MATRIMONIO.	2 UMA
D) DE REGISTRO UNICO.	2 UMA
XIV. ORDEN DE INHUMACION.	1 UMA
XV. ORDEN DE CREMACION.	1 UMA
XVI. SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTUAN FUERA DE HORAS HABLES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SUBSECCIÓN SÉPTIMA

EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE SEGURIDAD:	
A) DURANTE LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS, POR EVENTO.	50 UMA
II. POR LOS DICTAMENES ANUALES DE INSPECCION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACION PÚBLICA Y PRIVADA DE ACUERDO A LA MATERIA DE PROTECCION CIVIL:	
A) APROBACION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.	7 UMA
B) REALIZACION DE PROGRAMA INTERNO.	8 UMA
C) POR LA EXPEDICION DE OPINION EN MATERIA DE RIESGO.	4 UMA
D) POR LA EXPEDICION DE VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE:	
1. HOTELES, MOTELES, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 UMA
2. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPER O MINI SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	11 UMA
3. CASA DE EMPENO Y BANCOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTEQUE, FABRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANALOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR, DEPÓSITO DE CERVEZA, SALÓN DE EVENTOS, ESTABLECIMIENTO CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR, TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO Y ESCUELAS PRIVADAS (PREESCOLAR, ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS Y UNIVERSIDADES).	7 UMA
4. VENTA DE PINTURAS Y ARTICULOS RELACIONADOS, DISTRIBUIDORAS DE GASES, COMBUSTIBLES, INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	4 UMA
5. CANTINAS Y BARES, RESTAURANTE BAR, RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, VENTA DE ALCOHOLES, VINATERÍAS, TORTILLERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS DE ARMERÍA.	4 UMA
6. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	6 UMA
7. BOUTIQUE, TAQUERIA, CAFETERIA, CIBER, DESPACHO JURIDICO, ESTETICA, PAPELERÍA, JUGUETERÍA, PALETERÍA, NEVERÍA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, FABRICA DE BLOCK Y TABIQUE, CASA DE AVALÚOS, COSMETOLOGÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE CELULARES, MADERERÍA, PANADERÍA Y PASTELERÍA, PIZZERÍA, VENTA DE POLLO FRESCO, PURIFICADORA DE AGUA, VIVERO, AGROQUÍMICOS, FORRAJERÍA, FUNERARÍA, HERRERÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES, TALLER Y COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA, REFACCIONARÍA AUTOMOTRIZ, ABARROTES, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TLAPALERÍA, FERRETERÍA Y CARNICERÍA.	3 UMA
8. ANTOJERÍAS, LONCHERIAS, FONDAS, TAQUERIAS, CEVICHERIA, MARISQUERIA, ARTESANÍAS, AUTOLAVADO, BISUTERÍA, COCINA ECONÓMICA, DULCERÍA,	2 UMA



FLORERÍA, HUARACHERÍA, IMPRESIONES TEXTILES, JARCERÍA Y PLÁSTICOS, LAVANDERÍA, MERCERÍA, PESCADERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA O PAKA, BAZAR, REGALOS Y NOVEDADES, TALLER ELECTRO MECÁNICO, TAPICERÍA, VERDULERÍA, VIDEO JUEGOS, VULCANIZADORA, TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, VENTA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS, TALLER DE CALZADO, LABORATORIOS CLÍNICOS, VIDRIERÍA, CARPINTERÍA, CERÁMICAS, GRANOS Y SEMILLAS, TIENDA NATURISTA, ZAPATERÍA, RELOJERÍA VENTA DE AUDIO, POLARIZADO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS AL TUNING, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CARROCERÍAS, SERVICIOS DE GESTORÍA VEHICULAR, MUEBLERÍA, SALÓN DE EVENTOS, RENTA DE AUTOBUSES, ELABORACIÓN DE MUEBLES, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CONSULTORIO MÉDICO, FARMACIA, ÓPTICA, ROSTICERÍA, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y GIMNASIO.	
9. PULQUERÍAS.	2 UMA
10. ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	4 UMA
E) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON MENOS DE 6000 PERSONAS.	11 UMA
F) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	2 UMA
G) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS.	1 UMA

## SECCIÓN TERCERA

## ACCESORIOS

## SUBSECCIÓN ÚNICA

## RECARGOS DE OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 25.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A:

RECARGOS DE OTROS DERECHOS	
CONCEPTO	PORCENTAJE
RECARGO SOBRE SALDOS INSOLUTOS.	1.13 MENSUAL
RECARGO POR PRORROGA.	0.75 MENSUAL
CUANDO SE AUTORIZA UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA	
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES.	1.0 MENSUAL
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES.	1.25 MENSUAL
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES.	1.5 MENSUAL

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS.

LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

## SECCIÓN CUARTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN

EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

## SUBSECCIÓN ÚNICA

## DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

## CAPÍTULO CUARTO

## PRODUCTOS

## SECCIÓN ÚNICA

## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: EL OBJETO DE LOS PRODUCTOS ES EL INGRESO DE TIPO CORRIENTE QUE COMPRENDE EL IMPORTE POR LOS RENDIMIENTOS BANCARIOS DE LAS CUENTAS PRODUCTIVAS Y DE INVERSIÓN, ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

## CAPÍTULO QUINTO

## APROVECHAMIENTOS

## SECCIÓN ÚNICA

## APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS SON SANCIONES Y MULTAS, QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL IMPONE TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

## SUBSECCIÓN PRIMERA

## MULTAS

ARTÍCULO 29.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
I. FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	1 A 10 UMA
II. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	1 A 10 UMA
III. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	1 A 10 UMA
IV. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	1 A 10 UMA
V. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	1 A 10 UMA
VI. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	1 A 15 UMA
VII. SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS).	1 A 40 UMA
VIII. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	1 A 50 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

ARTÍCULO 30.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

MULTAS EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	
CONCEPTO	MULTA
I. PLACAS:	
A) FALTA DE PLACAS.	1 A 10 UMA
B) COLOCACION INCORRECTA.	1 A 10 UMA
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	1 A 10 UMA
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAIS.	1 A 10 UMA
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	1 A 5 UMA
F) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS.	1 A 10 UMA
G) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHICULO.	1 A 50 UMA
H) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACION.	1 A 10 UMA
II. CALCOMANIA DE VERIFICACION VEHICULAR:	
A) NO ADHERIRLA.	1 A 2 UMA
B) NO TENERLA.	1 A 3 UMA
III. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE:	1 A 4 UMA
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCION DE SU VEHICULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 4 UMA
C) ILEGIBLE.	1 A 4 UMA
D) CANCELADO O SUSPENDIDO.	1 A 4 UMA
IV. LUCES:	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	1 A 4 UMA
B) FALTA DE LAMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 4 UMA
C) FALTA DE LAMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
D) FALTA DE LAMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 3 UMA
E) USAR SIN AUTORIZACION LAS LAMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHICULOS POLICIAICOS O DE EMERGENCIA.	1 A 5 UMA
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO.	1 A 3 UMA
G) CARECER DE LAMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACION LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMION TRACTOR.	1 A 3 UMA
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA.	1 A 6 UMA
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	1 A 5 UMA
V. FRENOS:	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 UMA
B) FALTA DE MANOMETRO EN VEHICULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 UMA

MULTAS EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	
CONCEPTO	MULTA
VI. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA.	1 A 2 UMA
B) CINTURON DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
C) VELOCIMETRO.	1 A 2 UMA
D) SILENCIADOR.	1 A 3 UMA
E) ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 UMA
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 UMA
G) ANTE LLANTAS DE VEHICULOS DE CARGA.	1 A 3 UMA
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 UMA
I) EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 UMA
J) LLANTA DE REFACCION.	1 A 2 UMA
VII. OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHICULO ROTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 2 UMA
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD.	1 A 3 UMA
VIII. CIRCULACION:	
A) OBSTRUIRLA.	1 A 5 UMA
B) LLEVAR EN EL VEHICULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACION, POR PASAJERO EXCEDIDO.	1 A 2 UMA
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 5 UMA
D) CONDUCIR UN VEHICULO CON ORUGA METALICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	1 A 5 UMA
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	1 A 5 UMA
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 5 UMA
G) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 UMA
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA.	1 A 3 UMA
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 UMA
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 5 UMA
K) CAUSAR DANOS EN LAS VIAS PUBLICAS, SEMAFOROS Y SENALES.	1 A 50 UMA
L) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCION.	1 A 5 UMA
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCION.	1 A 1 UMA
N) NO CEDER EL PASO.	1 A 4 UMA
O) CIRCULAR VEHICULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 3 UMA
P) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 5 UMA
Q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 5 UMA
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHICULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 UMA
S) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 UMA
T) CONDUCIR VEHICULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 3 UMA
U) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DIA O REFLEJANTES O LAMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 UMA
V) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACION O PRECAUCION.	1 A 60 UMA
W) TRASLADAR CADAVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 UMA
X) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 5 UMA
Y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 6 UMA
Z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 UMA
AA) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACION.	1 A 4 UMA
AB) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACION DE VEHICULOS PEATONES.	1 A 4 UMA
AC) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACION.	1 A 3 UMA
AD) POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O AREA AUTORIZADA.	1 A 5 UMA
AE) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 3 UMA
AF) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATON.	1 A 5 UMA
AG) NO CEDER EL PASO A VEHICULOS CON PREFERENCIA.	1 A 4 UMA
AH) DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABERLE INDICADO. HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 10 UMA

MULTAS EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	
CONCEPTO	MULTA
AI) DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	1 A 12 UMA
AJ) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
AK) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 UMA
AL) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	1 A 40 UMA
AM) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	1 A 60 UMA
IX. ESTACIONAMIENTO :	
A) EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 3 UMA
B) EN FORMA INCORRECTA.	1 A 3 UMA
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTACULOS O VEHICULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 3 UMA
D) POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 UMA
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHICULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	1 A 3 UMA
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHICULO.	1 A 3 UMA
G) SOBRE LA BANQUETA.	1 A 6 UMA
H) ABANDONO DE VEHICULO EN LA VIA PUBLICA.	1 A 3 UMA
I) EN DOBLE FILA.	1 A 3 UMA
X. VELOCIDAD:	
A) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTACULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 10 UMA
B) MANEJAR CON EXCESO.	1 A 10 UMA
C) FALTA DE PRECAUCION PARA CONDUCIR.	1 A 5 UMA
XI. REBASAR:	
A) A OTRO VEHICULO EN ZONA PROHIBIDA CON SENAL.	1 A 5 UMA
B) EN ZONA DE PEATONES.	1 A 6 UMA
C) A OTRO VEHICULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA.	1 A 6 UMA
D) POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 UMA
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6 UMA
XII. RUIDO:	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 UMA
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 7 UMA
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONIA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 UMA
XIII. ALTO:	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VIAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 5 UMA
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMAFORO.	1 A 5 UMA
C) NO RESPETAR LAS SENALES EN LETREROS.	1 A 3 UMA
XIV. DOCUMENTOS DEL VEHICULO:	
A) ALTERARLOS.	1 A 50 UMA
B) SIN TARJETA DE CIRCULACION.	1 A 10 UMA
C) CON TARJETA DE CIRCULACION NO VIGENTE.	1 A 10 UMA
D) CAMBIAR NUMERACION DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACION DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	1 A 100 UMA
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

ARTICULO 31.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
I. CAUSEN DANOS A LOS ARBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 150 UMA
II. DERRIBEN O TALEN ARBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	1 A 150 UMA
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 150 UMA

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
IV. REALICEN BANQUEO DE ARBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	1 A 150 UMA
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDIOS.	1 A 150 UMA
V. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 150 UMA
VI. PINTEN AUTOMOVILES O HERRERIA EN LUGARES NO DESTINADOS.	1 A 150 UMA
VII. PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BANEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 150 UMA
VIII. PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 150 UMA
IX. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDIOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 150 UMA
X. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PUTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES:	1 A 150 UMA
XI. CORTEN O TALEN ARBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 1000 UMA
XII. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL).	1 A 50 UMA
XIII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 150 UMA
XIV. MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	1 A 150 UMA
XV. MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE.	1 A 150 UMA
XVI. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SUBIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM.	1 A 150 UMA
XVII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 10 UMA
XVIII. SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS;	1 A 150 UMA
XIX. POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.	1 A 99 UMA
XX. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDIOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 UMA
XXI. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 50 UMA
XXII. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE.	1 A 50 UMA
XXIII. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDIOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	1 A 50 UMA
XIV. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDIOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 50 UMA
XV. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	1 A 50 UMA
XVI. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 50 UMA
XVII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 50 UMA

ARTÍCULO 32.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

MULTAS DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO	
CONCEPTO	MULTA
I. POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	1 A 10 UMA

MULTAS DANOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO	
CONCEPTO	MULTA
II. POR EL DANO O MALTRATO A FAROL.	1 A 10 UMA
III. POR EL DANO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA.	1 A 10 UMA
IV. POR EL DANO O MALTRATO A BANQUETA.	1 A 10 UMA
V. POR EL DANO O MALTRATO GUARNICION.	1 A 10 UMA
VI. POR EL DANO O MALTRATO AL ADOQUIN.	1 A 10 UMA
VII. POR EL DANO O MALTRATO A MUROS.	1 A 10 UMA
VIII. POR EL DANO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO.	1 A 10 UMA
IX. POR EL DANO O MALTRATO A FUENTES.	1 A 10 UMA
X. POR EL DANO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBUS.	1 A 10 UMA
XI. POR EL DANO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA.	1 A 10 UMA
XII. POR EL DANO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN.	1 A 10 UMA
XIII. POR EL DANO O MALTRATO A BARANDAL.	1 A 10 UMA
XIV. POR EL DANO O MALTRATO A JARDINERA.	1 A 10 UMA
XV. POR EL DANO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS.	1 A 10 UMA

ARTICULO 33.- MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

MULTAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL	
CONCEPTO	MULTA
I. POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO.	1 A 100 UMA
II. NO TENER SENALADAS LAS RUTAS DE EVACUACION Y PUNTOS DE REUNION.	1 A 25 UMA
III. DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.	1 A 20 UMA
IV. NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCION CIVIL.	1 A 100 UMA
V. ACUMULACION DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO.	1 A 100 UMA
VI. NO CONTAR CON RESPONSIVAS TECNICA DE INSTALACION DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	1 A 100 UMA
VII. INSTALACION ELECTRICA, DE GAS L.P., HIDRAULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA.	1 A 50 UMA
VIII. NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE COMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN.	1 A 100 UMA
IX. OMISION REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	1 A 100 UMA
X. A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 13 UMA
XI. POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.	1 A 300 UMA
XII. POR NO CONTAR CON UN BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS.	1 A 100 UMA
XIII. SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	1 A 300 UMA
XIV. POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO.	1 A 100 UMA
XV. POR LA EXPEDICION DE VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA.	1 A 10 UMA
XVI. POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	1 A 100 UMA
XVII. POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACION DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	1 A 50 UMA
XVIII. VEHICULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	

ARTICULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD	
CONCEPTO	MULTA
I. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
A) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	1 A 10 UMA
B) POR NO TENER UNAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	1 A 10 UMA
C) POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	1 A 10 UMA
D) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	1 A 10 UMA
E) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLASTICO.	1 A 10 UMA
F) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLASTICO CON REGISTRO DE COMPRA.	1 A 10 UMA
G) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	1 A 10 UMA
H) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIENICAS.	1 A 10 UMA
II. LAVANDERIAS Y BANOS PUBLICOS:	
A) QUE NO EXISTAN AREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	1 A 10 UMA
B) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	1 A 10 UMA

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD	
CONCEPTO	MULTA
C) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLASTICO PARA ROPA SUCIA.	1 A 10 UMA
III. HOTELES:	
A) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCION AL PUBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	1 A 100 UMA
B) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS AREAS FISICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	1 A 100 UMA
C) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	1 A 100 UMA
D) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	1 A 100 UMA
E) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIENICAS.	1 A 100 UMA
IV. BALNEARIOS:	
A) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BANISTAS COMO TOALLAS.	1 A 100 UMA
B) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	1 A 100 UMA
C) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	1 A 100 UMA
D) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	1 A 100 UMA
E) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	1 A 100 UMA
V. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	1 A 100 UMA
B) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	1 A 100 UMA
VI. A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	1 A 100 UMA

ARTÍCULO 35.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

MULTAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	100 A 160 UMA

SUBSECCIÓN SEGUNDA  
OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO

A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

ARTÍCULO 37.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

OTROS APROVECHAMIENTOS	
CONCEPTO	CUOTA
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A	

LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	2%

## TÍTULO CUARTO

## PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO PRIMERO

## 8.1. PARTICIPACIONES

## SECCIÓN ÚNICA

## FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## APORTACIONES

## SECCIÓN ÚNICA

## APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

## TÍTULO QUINTO

## OTROS INGRESOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

A) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

B) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;

C) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;

D) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;

E) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

F) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y

G) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 43.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

## TÍTULO SEXTO

## DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

## CAPÍTULO PRIMERO

## DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 44.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMENTE SE SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL COBRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFESTACIÓN; CUBRIENDO SOLAMENTE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.



ARTÍCULO 45.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLA AL RESPECTO.

ARTÍCULO 46.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 47.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 12% DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 48.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES SEGÚN SU ESTRUCTURA, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 49.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (INSUS), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 50.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

ARTÍCULO 51.- POR LO QUE SE REFIERE A LA TARIFA, BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRAS NO EXISTA VENTANILLA ÚNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIAL O TOTAL POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SON CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE. DICHOS ESTÍMULOS FISCALES Y REDUCCIONES DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR ESCRITO.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO

FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

ARTÍCULO 53.- SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 54.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ

DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 56.- POR LO QUE SE REFIERE A LA TARIFA, BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 58.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 59.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-10 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 61.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO, ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 62.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 63.- PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DEL PESO. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYAN DE 1 HASTA 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99,

CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR (DE ACUERDO AL ARTÍCULO 20, PARRAFO OCTAVO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

ARTÍCULO 64.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, RECAUDARÁN LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE:

SERVICIO DE AGUA POTABLE;  
 SANEAMIENTO;  
 DERECHOS DE DOTACIÓN;  
 POR CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE;  
 POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE;  
 POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;  
 POR INSTALACIÓN PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES;  
 POR INSTALACIÓN DE MEDIDOR;  
 POR INSTALACIÓN DE TOMA PROVISIONAL;  
 POR INSTALACIÓN PARA DESCARGA EN PREVENCIÓN, CUANDO NO SE CUENTE CON LA RED DE DRENAJE;  
 POR RECONEXIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS;  
 POR SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS Y EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS O DESECHOS QUÍMICOS;  
 POR APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES;  
 POR FACTIBILIDAD DE SERVICIOS;  
 POR CONCEPTO DE DESAZOLVE DE DRENAJE Y/O FOSA SÉPTICA, Y  
 LAS DEMÁS QUE FIJE EL SISTEMA DE AGUA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

## ANEXO I

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO 2019	PROYECCIÓN INGRESO ESTIMADO 2020	PROYECCIÓN INGRESO ESTIMADO 2021	PROYECCIÓN INGRESO ESTIMADO 2022
TOTAL INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2019	\$ 91,153,079.44	\$ 100,268,387.38	\$ 110,295,226.12	\$ 121,324,748.73
1. IMPUESTOS	\$ 1,445,044.85	\$ 1,589,549.33	\$ 1,748,504.27	\$ 1,923,354.69
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 875,601.77	\$ 963,161.95	\$ 1,059,478.14	\$ 1,165,425.96
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	\$ 875,601.77	\$ 963,161.95	\$ 1,059,478.14	\$ 1,165,425.96
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 172,101.04	\$ 189,311.14	\$ 208,242.26	\$ 229,066.48
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 172,101.04	\$ 189,311.14	\$ 208,242.26	\$ 229,066.48
1.7. ACCESORIOS	\$ 60,386.33	\$ 66,424.96	\$ 73,067.46	\$ 80,374.21
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$ 336,955.71	\$ 370,651.28	\$ 407,716.41	\$ 448,488.05
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	\$ 336,955.71	\$ 370,651.28	\$ 407,716.41	\$ 448,488.05
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 5,000.00	\$ 5,500.00	\$ 6,050.00	\$ 6,655.00
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	\$ 5,000.00	\$ 5,500.00	\$ 6,050.00	\$ 6,655.00
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.	\$ 5,000.00	\$ 5,500.00	\$ 6,050.00	\$ 6,655.00
4. DERECHOS	\$ 2,474,200.00	\$ 2,721,620.00	\$ 2,993,782.00	\$ 3,293,160.20
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 146,000.00	\$ 160,600.00	\$ 176,660.00	\$ 194,326.00
4.1.1. PANTEONES	\$ 146,000.00	\$ 160,600.00	\$ 176,660.00	\$ 194,326.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 2,326,200.00	\$ 2,558,820.00	\$ 2,814,702.00	\$ 3,096,172.20
4.3.1. ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	\$ 1,500,000.00	\$ 1,650,000.00	\$ 1,815,000.00	\$ 1,996,500.00
4.3.2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	\$ 120,000.00	\$ 132,000.00	\$ 145,200.00	\$ 159,720.00
4.3.3. LICENCIAS Y PERMISOS	\$ 40,000.00	\$ 44,000.00	\$ 48,400.00	\$ 53,240.00
4.3.4. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 250,000.00	\$ 275,000.00	\$ 302,500.00	\$ 332,750.00
4.3.5. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$ 15,000.00	\$ 16,500.00	\$ 18,150.00	\$ 19,965.00
4.3.6. REGISTRO CIVIL	\$ 400,000.00	\$ 440,000.00	\$ 484,000.00	\$ 532,400.00
4.3.7. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	\$ 1,200.00	\$ 1,320.00	\$ 1,452.00	\$ 1,597.20
4.5. ACCESORIOS	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00	\$ 1,210.00	\$ 1,331.00
4.5.1. RECARGOS DE OTROS DERECHOS	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00	\$ 1,210.00	\$ 1,331.00
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00	\$ 1,210.00	\$ 1,331.00
4.9.1. DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00	\$ 1,210.00	\$ 1,331.00
5. PRODUCTOS	\$ 3,623.18	\$ 3,985.50	\$ 4,384.05	\$ 4,822.45
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 3,623.18	\$ 3,985.50	\$ 4,384.05	\$ 4,822.45
5.1.1 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	\$ 3,623.18	\$ 3,985.50	\$ 4,384.05	\$ 4,822.45
6. APROVECHAMIENTOS	\$ 48,912.93	\$ 53,804.22	\$ 59,184.65	\$ 65,103.11
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 48,912.93	\$ 53,804.22	\$ 59,184.65	\$ 65,103.11
6.1.1. MULTAS	\$ 48,309.06	\$ 53,139.97	\$ 58,453.96	\$ 64,299.36
6.1.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 603.86	\$ 664.25	\$ 730.67	\$ 803.74
TOTAL DE RECURSOS FISCALES	\$ 3,976,780.95			
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 87,176,298.48	\$ 92,405,280.53	\$ 101,645,808.58	\$ 111,810,389.44

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2019.

TERCERO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SEPTIMO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DECIMO. - PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DECIMO PRIMERO. - LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, SE DEBERÁ MODIFICAR EN LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS, UNA VEZ QUE EL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS LEGALES PARA REALIZAR LA RECAUDACIÓN DE SUS INGRESOS PROPIOS, ASÍ COMO PARA RECIBIR LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, APORTACIONES FEDERALES Y RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS.

ASIMISMO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO DE 2019, SE DEBERÁ MODIFICAR EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

RECINTO LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO Y CONCLUIDA EL SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, PRESIDENTE. RÚBRICA. DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA, SECRETARIA. RÚBRICA. DIP. MARCOS ZAPOTITLA BECERRO. SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA LIV LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 08 DE FEBRERO DEL 2019 SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, CON FECHA 30 DE ENERO DEL 2019.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO NO. SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/0245/19, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2019 LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

#### II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL 2019, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 31 DE ENERO DEL 2019, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2019-PM-006.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN REUNIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 32 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 59 NUMERAL 2, 61 EN SU FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54 EN SUS FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

#### III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

#### IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

#### V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS DEL AÑO ANTERIOR; Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2018 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2019, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL TESORERO MUNICIPAL EL C.P. FELIPE GUEVARA BARRETO, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

#### VI. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 EN SUS FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ADECUAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE, LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARÍAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012. MAYORÍA DE SIETE VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: PAOLA YABER CORONADO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRECE DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO V/2012 (10A.), LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE CUMPLEN, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LA CUOTA GUARDA CONGRUENCIA RAZONABLE CON EL COSTO QUE PARA EL ESTADO TENGA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, ADEMÁS DE QUE SEA IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, YA QUE EL OBJETO REAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA SE TRADUCE EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE EXIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN UN ESFUERZO UNIFORME. POR TANTO, SI EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS IMPONE A LOS CONTRIBUYENTES LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS Y DE HABILITACIÓN O AVÍO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS O DE FIANZAS, CON UNA CUOTA DEL 4 (CUATRO) AL MILLAR, SOBRE EL IMPORTE DE ESAS OPERACIONES REALIZADAS, VIOLA LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EN VIRTUD DE QUE PARA SU CÁLCULO NO SE ATIENDE AL TIPO DE SERVICIO PRESTADO NI A SU COSTO, SINO A ELEMENTOS AJENOS A ÉSTE, COMO LO ES EL VALOR DE LA OPERACIÓN ATINENTE A LOS DIFERENTES CRÉDITOS QUE EN DICHA FRACCIÓN SE CITAN, LO QUE OCASIONA QUE EL IMPORTE A CUBRIR NO GUARDE RELACIÓN DIRECTA CON EL COSTO DEL SERVICIO, E IMPLICA UN TRATO DISTINTO POR UN MISMO SERVICIO, CUANDO LA REFERENCIA DEL QUANTUM DE LAS OPERACIONES A INSCRIBIR NO ES UN ELEMENTO VÁLIDO ADICIONAL PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA CUOTA A PAGAR.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 92/2005. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. 20 DE MAYO DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIO: GUILLERMO CUAUTLE VARGAS.

MEDIANTE OFICIO DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2019, DE NÚMERO LIVLEG/CHPYCP/DIP.RME/178/2019 SE LE INVITÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, A LA REUNIÓN DE TRABAJO PARA EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2019 PRESENTÁNDOSE A DICHA REUNIÓN EL TESORERO MUNICIPAL C.P. FELIPE GUEVARA BARRETO PARA DAR A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA INICIATIVA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y CON NÚMERO DE FOLIO LIVLEG/CHPYCP/DIP.RME/192/2019 DE MISMA FECHA, EL TESORERO MUNICIPAL CONCILIO LAS OBSERVACIONES DETECTADAS PARA SU MODIFICACIÓN POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA.

HECHO NOTORIO Y ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MEDIANTE OFICIO DEL AYUNTAMIENTO 2019-TM-02-012 DE FECHA 20 DE FEBRERO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCUITUCO SOLVENTO PARTE DE LAS OBSERVACIONES DEJANDO BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS AUMENTOS DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA).

#### VII. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104<sup>8</sup> DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32<sup>9</sup>, SEGUNDO PÁRRAFO, 40<sup>10</sup> FRACCIÓN II, Y 115<sup>11</sup>, FRACCIÓN IV, QUINTO

<sup>8</sup> ARTÍCULO \*104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

[I]

II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

<sup>9</sup> ARTÍCULO 32.- ...

PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 EN SUS FRACCIONES I Y V, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENDIENDO A LA VALORACIÓN DE LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES POR ESTA LIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DE NUESTRO PAÍS, ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ES EN EL SENTIDO DE ESTABLECER DE CONFORMIDAD EN SU POTESTAD TRIBUTARIA LAS LEYES QUE PERMITAN A LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES OBTENER SUS INGRESOS PROPIOS INCLUSO ESTABLECIÉNDOSE DIFERENTES TASAS, CUOTAS O TARIFAS; JUSTIFICANDO TAL SITUACIÓN EN EL CUERPO DE UNA LEY DE MANERA JUSTIFICADA, OBJETIVA Y RAZONABLE.

EN ESTAS CONDICIONES SE DICTAMINA EN SENTIDO NEGATIVO AQUELLOS NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS AL NO ESTAR JUSTIFICADA SU NUEVA CREACIÓN, NI LOS AUMENTOS EN LAS CANTIDADES DE UMAS QUE SE PRESENTARON EN LA INICIATIVA; LOS MISMO SE DICTAMINARÁN EN SENTIDO NEGATIVO, BAJO EL RAZONAMIENTO QUE LAS CANTIDADES QUE SE ESTABLECEN EN UMAS, YA

---

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

<sup>10</sup> ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

[I]  
II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

[III a la LIX]

<sup>11</sup> ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

[I a la II]

IV.- IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

[a) al c)]

...

El Poder Legislativo del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.



IMPLÍCITAMENTE TRAEN UNA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES POR LO QUE AL NO EXISTIR UN RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO INICIADOR JUSTIFIQUE SUS INCREMENTOS, ESTA LEGISLATURA EN ARAS DE NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL QUE SE DICTAMINA ESTÁ PRESENTE LEY DE INGRESOS; CONSIDERA INVIABLE AUMENTAR LOS INGRESOS PROPIOS QUE TIENEN COMO FUNDAMENTO PRINCIPAL Y LEGAL LA PROPIA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL; PUES NO SE HAN REALIZADO REFORMAS QUE PERMITAN CREAR NUEVAS CONTRIBUCIONES; Y POR EL LADO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS NO SE HA JUSTIFICADO UN INCREMENTO EN LAS CANTIDADES DE UMAS Y COMO SE HA SEÑALADO LA UMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO HA SIDO ACTUALIZADA POR LO QUE NO SE JUSTIFICAN DICHS INCREMENTOS.

PARA EL CASO DE LOS INCREMENTOS EN UMAS, LOS MISMOS RESULTAN IMPROCEDENTES, BAJO ESTA JUSTIFICACIÓN:

LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ES LA REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY TANTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

LA UMA CONLLEVA UNA ACTUALIZACIÓN EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR LO QUE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN CALIFICADAS EN BASE A UMAS, PARA PODER INCREMENTARSE DEBEN JUSTIFICARSE PLENAMENTE Y SI ES EL CASO QUE NO EXISTE UN ARGUMENTO LÓGICO JURÍDICO SE DEBE DICTAMINAR EN SENTIDO NEGATIVO EL INCREMENTO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA

SIRVE DE APOYO A LA JUSTIFICACIÓN Y VALORACIÓN POR ESTA DICTAMINADORA LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN VISIBLE EN LA PÁGINA 1123 DEL TOMO XX, DICIEMBRE DE 2004; CON NÚMERO DE REGISTRO 179907; DE LA NOVENA ÉPOCA PUBLICADA EN EL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYO NÚMERO ES P/J 124 /2004 Y CUYO RUBRO ES:

HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OBLIGA A LAS LEGISLATURAS ESTATALES A ESTABLECER TASAS IDÉNTICAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE RESERVADOS A LA HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO APRUEBEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; SIN EMBARGO, ÉSTOS NO ESTÁN CONSTITUCIONALMENTE INDEFENSOS ANTE LAS ARBITRARIEDADES QUE AQUELLOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS PUDIERAN COMETER AL FIJAR DIFERENCIADAMENTE DICHS TASAS, EN TANTO QUE SI DECIDEN ESTABLECER TASAS DIFERENCIADAS Y APARTARSE DE LA PROPUESTA MUNICIPAL RESPECTIVA, TIENEN LA CARGA DE DEMOSTRAR QUE LO HACEN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE, PUES LA INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES SE VERÍA FUERTEMENTE COMPROMETIDA SI TALES LEGISLATURAS PUDIERAN REDUCIRLOS ARBITRARIAMENTE. ES POR ELLO QUE AUNQUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO BENEFICIE A LOS MUNICIPIOS CON UNA GARANTÍA DE EQUIDAD TRIBUTARIA IDÉNTICA A LA QUE CONFIERE A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, SÍ LES OTORGA GARANTÍAS CONTRA ACCIONES LEGISLATIVAS ARBITRARIAS, COMO LA DE RECIBIR IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE ASEGURADOS EN UNA CANTIDAD MENOR A LA QUE RECIBEN OTROS MUNICIPIOS. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2004. MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO. 16 DE NOVIEMBRE DE 2004. UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: FERNANDO A. CASASOLA MENDOZA. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY TREINTA DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 124/2004, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE 2019, SE REVISAS A LA BAJA LA ESTIMACIÓN POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LA EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y EL COMPORTAMIENTO OBSERVADO PARA FONDOS DISTRIBUIBLES A MUNICIPIOS.

EN RELACIÓN AL CONCEPTO DE DERECHO POR CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR Y SU REVALIDACIÓN DE HACE NOTAR QUE SE TRATA DE UNA CONTRIBUCIÓN NO VIGENTE EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE NO ES POSIBLE DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO EL COBRO PROPUESTO.

#### VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTADO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS,<sup>12</sup> ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA

<sup>12</sup> Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

CONSTITUCIÓN LOCAL,<sup>13</sup> Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,<sup>14</sup> ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR EN BASE AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A), QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI).

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER ENTERADAS AL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, DEBERÁ REALIZARSE SU PAGO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMA QUE PODRÁ SER AUXILIADA POR OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. NINGUNA PERSONA PODRÁ RECAUDAR CONTRIBUCIONES SIN QUE ESTE LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE DE CFDI DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES SE INTEGRAN POR ELEMENTOS QUE NOS PERMITEN DETERMINAR LA PROPORCIÓN O EL MONTO QUE SOBRE LOS CONCEPTOS VA A SER COBRADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIENDO ESTOS:

I. EL SUJETO. - ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ESTÁ OBLIGADA A PAGAR UN IMPUESTO. HAY DOS TIPOS DE SUJETO:

A) SUJETO ACTIVO.- ES QUIEN TIENE EL DERECHO DE EXIGIR EL PAGO DE TRIBUTOS, ES DECIR: LA

<sup>13</sup> Artículo 42. ...

...  
En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

<sup>14</sup> Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, Y

B) SUJETO PASIVO.- ES QUIEN LEGALMENTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTOS, ESTOS SON LOS CONTRIBUYENTES. LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS PUEDEN ESTABLECER LOS IMPUESTOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA CUBRIR SUS PRESUPUESTOS;

II. EL OBJETO.- ES LA SITUACIÓN QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOR DE UN IMPUESTO, UN DERECHO, UN PRODUCTO O UN APROVECHAMIENTO; Y PUEDE SER UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE, UN ACTO, UN DOCUMENTO O UNA PERSONA;

III. LA BASE.- ES LA CANTIDAD SOBRE LA QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO A CARGO DE UN SUJETO;

IV. LA TASA.- ES EL PORCENTAJE FIJO DE LA BASE QUE SEÑALA LA LEY DE INGRESOS PARA UN DETERMINADO OBJETO TRIBUTARIO;

V. LA CUOTA.- ES LA CANTIDAD EN DINERO O EN ESPECIE QUE LA LEY DE INGRESOS DETERMINA DE MANERA PRECISA PARA EL COBRO DE ALGÚN CONCEPTO, Y

VI. LA TARIFA.- EL AGRUPAMIENTO DE CUOTAS O TASAS ESTARÁN REGULADAS POR LAS LEYES FISCALES DE CADA ESTADO, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SON INEMBARGABLES. SIN QUE DICHA EXCEPCIÓN APLIQUE PARA LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

II. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

III. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

IV. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y LA LEY NO SEÑALE FECHA EN LA QUE SE DEBA PAGAR, ÉSTE SE CUBRIRÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUEL AL QUE CORRESPONDA EL PAGO;

V. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO, Y

VI. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA LOS CRÉDITOS FISCALES EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- CONTRIBUCIONES ESPECIALES
- DERECHOS
- PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

FRACCIÓN I.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS. A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS

EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

MUNICIPIO DE OCUITUCO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019			ESTIMACIÓN DE INGRESOS
4	TOTAL INGRESOS		\$ 95,665,014.21
4.1	INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 3,634,125.20
4.1.1.	IMPUESTO		\$ 1,750,423.51
1.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 842,073.74
1.2.1	IMPUESTO PREDIAL	842,073.74	
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$ 251,705.06
1.3.1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	251,705.06	
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS		\$ 25,000.00
1.7.1	RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	20,000.00	
1.7.2	RECARGOS DE I.S.A.B.I.	5,000.00	
1.8	OTROS IMPUESTOS		\$ 631,644.71
1.8.1	IMPUESTO ADICIONAL	568,718.44	
1.8.2	15% EDUCACIÓN	37,755.76	
1.8.3	5% UNIVERSIDAD	12,585.25	
1.8.4	2.5% FONDO FAEDE	6,292.63	
1.8.5	2.5% FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIAL.	6,292.63	
4.1.3.	CONTRIBUCIONES ESPECIALES		\$ 15,000.00
3.1	CONTRIBUCIÓN ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	15,000.00	
4.1.4.	DERECHOS		\$ 1,432,800.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$ 105,000.00
4.1.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	105,000.00	
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$ 1,327,800.00
4.3.1	USO DE VÍA PÚBLICA Y MERCADOS	90,000.00	
4.3.2	REGISTRO DE FIERROS, MARCAS, ARETES Y SEÑALES DE SANGRE	10,000.00	
4.3.3	OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	4,000.00	
4.3.4	POR USO DE SUELO	80,000.00	
4.3.5	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	260,000.00	
4.3.6	EN MATERIA DE SALUD	120,000.00	
4.3.7	LEGALIZACIONES DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	60,000.00	

4.3.8	REGISTRO CIVIL	420,000.00	
4.3.9	POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	273,800.00	
4.3.1 0	EN MATERÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	10,000.00	
4.1.5. PRODUCTOS			\$ 96,000.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 96,000.00
5.1.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	96,000.00	
4.1.6. APROVECHAMIENTOS			\$ 339,901.69
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 316,000.00
6.1.1	MULTAS DE TRÁNSITO	90,000.00	
6.1.2	MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	226,000.00	
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		\$ 23,901.69
6.3.1	SANCIONES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10,000.00	
6.3.2	SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE	2,901.69	
6.3.3	SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL	8,000.00	
6.3.4	SANCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS	3,000.00	
4.2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.		\$ 92,030,889.01
4.2.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 92,030,889.01
4.2.8. 1	PARTICIPACIONES		\$ 46,666,700.00
8.1.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	32,200,000.00	
8.1.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,800,000.00	
8.1.3	TENENCIA Y USO VEHICULAR	1,200.00	
8.1.4	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,000,000.00	
8.1.5	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	450,000.00	
8.1.6	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	60,000.00	
8.1.7	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,513,050.00	
8.1.8	CUOTA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	3,000.00	
8.1.9	PARTICIPACIONES GASOLINA Y DIÉSEL	639,450.00	
8.1.9	LIQUIDACIÓN DE FONDO DE I.S.R.	1,000,000.00	
4.2.8. 2	APORTACIONES		\$40,364,189.01
8.2.1	FEDERALES		\$ 34,859,142.39
8.2.1.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	22,898,991.39	
8.2.1.2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	11,960,151.00	
8.2.3	ESTATALES		\$ 5,505,046.62

8.2.3. 1	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	5,505,046.62	
8.3.1	CONVENIOS		\$ 5,000,000.00
		5,000,000.00	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 28 Y 33, RESPECTIVAMENTE DEL EJERCICIO 2019, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2019, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA, Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DERECHOS.

#### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2019, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA CON LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE SEÑALA EL TÍTULO NOVENO DE ESTA MISMA LEY.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
IV.- EN PREDIOS EJIDALES O COMUNALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES	

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

CUANDO EL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE APLICARÁN RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 8.- SÓLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO, Y QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE TAL EXENCIÓN AQUELLOS BIENES QUE SEAN UTILIZADOS POR LAS ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 9.- SE DENOMINA REZAGO A LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO O COMERCIAL, CATASTRAL O DEL VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO LOS AVALÚOS DEBERÁN SER POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 11.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SEÑALADO EN ESTA SECCIÓN, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR COMERCIAL.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SÓLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE ÚLTIMO SEA EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MÓRELOS.

LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECEERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SÓLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO, DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN

LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- GENERAL.

A). - NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN.

B). - NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO.

C).- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II.- PARA PREDIOS URBANOS.

A). - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

B). - EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

C). - EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III.- PARA PREDIOS RÚSTICOS.

A). - DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

B). - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

C). - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

D). - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C), DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

E). - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

F).- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

IV.- ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A). - DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B). - DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO. C). - DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V.- EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA. VII.- FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.



ARTÍCULO 12.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIENTO POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 41, DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 13.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 14.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

A LA DECLARACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, SE DEBERÁ ANEXAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE LE HIZO DE CONOCIMIENTO EL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPÓ PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 15.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL CIENTO POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRIENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 16.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 17.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO

REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

ARTÍCULO 18.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 19.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. ASÍ MISMO, DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE SÓLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, PERO EN TERRITORIO NACIONAL, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO, Y DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SI SE CELEBRÓ EN EL EXTRANJERO, Y

II. CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 TER-9, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

#### SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 20.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTE IMPUESTO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE GRAVABLE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

3.1.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METROLINEAL;

3.1.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

3.1.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

3.1.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;

3.1.1.5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;

3.1.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

3.1.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO; Y,

3.1.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL

PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A). - EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS	1.27 U.M.A.
B). - EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES	2.11 U.M.A.
C). - EXPEDICIÓN DE ACTAS FORÁNEAS	2.11 U.M.A.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A). - POR AÑO EXTEMPORÁNEO DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
B). - REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	5 U.M.A.
C). - REGISTRO DE ADOPCIONES	5 U.M.A.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE 9:00 A 14:00 HRS.	10.6 U.M.A.
B). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 14.01 A 16:00 HRS	11 U.M.A.
C). - EN DOMICILIOS PARTICULARES LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	21.20 U.M.A.
D). - POR VIÁTICOS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR	7.5 U.M.A.
E). - CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.5 U.M.A.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	21 U.M.A.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 U.M.A.
VI.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 U.M.A.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	7 U.M.A.
VIII.- DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTROS DE NACIMIENTO	1 U.M.A.
IX.- CONSTANCIAS DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1 U.M.A.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 U.M.A.
XI.- CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE ESTADO CIVIL	1 U.M.A.
XII.- INSERCIONES EN ACTAS	

A). - DE MATRIMONIO	7.21 U.M.A.
B). - DE DEFUNCIÓN	7.21 U.M.A.
C). - DE NACIMIENTO	7.21 U.M.A.
XIII.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE OTROS ESTADOS	1 U.M.A.
XIV.- CERTIFICACIÓN DE CADA DOCUMENTO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	5 U.M.A.
XV.- BÚSQUEDAS.	
A). - DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 U.M.A.
B). - DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 U.M.A.
C). - DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 U.M.A.
D). - DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 U.M.A.
XVI.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	5 U.M.A.
XVII.- TRASLADOS DE CADÁVER	2 U.M.A.
XVIII.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	4 U.M.A.
XIX.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS A LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	4 U.M.A.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A). - CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	8 U.M.A.
B). - CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
C). - CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
D). - CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 U.M.A.
II.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A). - POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 U.M.A.
B). - POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	3 U.M.A.
C). - CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	5 U.M.A.
D). - CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
III.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A). - A DOS ESPACIOS	1.5 U.M.A.
B). - A UN ESPACIO.	1.5 U.M.A.
C). - COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE: 35 CM DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 U.M.A.
IV.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "1", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
A). - COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	10 U.M.A.
B). - CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	10 U.M.A.
C). - LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, INGRESOS Y DE SOLTERÍA QUE SE	1.5 U.M.A.

EXPIDAN EN LA SECRETARÍA GENERAL.	
V.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
A) POR LA MANIFESTACIÓN	5 U.M.A.
B) CORRECCIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO	5 U.M.A.

## SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL:	
A). - ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	2 U.M.A.
B). - ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	2 U.M.A.
C). - ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	2 U.M.A.
D). - ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	2 U.M.A.
E). - ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	2 U.M.A.
F). - ACTA DE CONCUBINATO.	2 U.M.A.
2.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL:	
A). - CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	2 U.M.A.
B). - CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	2 U.M.A.
C). - CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	EXENTO
D). - CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	2 U.M.A.
E). - CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	2 U.M.A.
F). - CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	2 U.M.A.
G). - OTRAS CONSTANCIAS NO ESPECIFICADAS	2 U.M.A.
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS:	
A). - CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	2 U.M.A.
B). - CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	2 U.M.A.
C). - CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	2 U.M.A.
D). - CONVENIO DE PAGO.	2 U.M.A.
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS:	
A). - CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS/PERSONAS MORALES:	2 U.M.A.
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	2 U.M.A.
- URGENTE (MISMO DÍA).	3 U.M.A.
B). - CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC:	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	2 U.M.A.
- URGENTE (MISMO DÍA).	3 U.M.A.
5.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN):	
- DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS.	2 U.M.A.
- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS.	3 U.M.A.
- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS.	4 U.M.A.
- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	8 U.M.A.

6.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.):	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	8 U.M.A.
- URGENTE (MISMO DÍA).	12 U.M.A.
7.- ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCTOS:	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	5 U.M.A.
- URGENTE (MISMO DÍA).	8 U.M.A.
8.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS ETC.(CERTIFICACIÓN):	
- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA.	3 U.M.A.
9.- POR HABILITAR A LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS:	
10 - HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS.	8 U.M.A.
11 – BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS	8 U.M.A.

ARTÍCULO 25: DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL: ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA
BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	5 U.M.A.
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJOS	5 U.M.A.
CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	4 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.01764 U.M.A.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A). - DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	1 U.M.A.
B). - DISCO COMPACTO (CD) POR UNIDAD	1 U.M.A.
C). - DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	1 U.M.A.
D). - IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.050 U.M.A.
E). - IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A.
F). - POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

## SECCIÓN QUINTA

## DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- EL JUEZ CÍVICO ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	3 U.M.A.
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA, SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 U.M.A.
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	7 U.M.A.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULOS DE LOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	2 U.M.A.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	2 U.M.A.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II	3 U.M.A.
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	2 U.M.A.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 U.M.A.
VI.- POR LAS CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 U.M.A.

POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO

CONCEPTO	CUOTA
ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	2 U.M.A.

COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
ORDINARIA	2 U.M.A.
POR FOJA ADICIONAL	4 U.M.A.

## SECCIÓN SEXTA

## DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN UNIDADES DE MEDIDA	5 U.M.A.
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A). - POR AVALÚO CATASTRAL	2.5 MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
B). - CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	3 U.M.A.
C). - CERTIFICACIÓN DE VALORES	3 U.M.A.

D).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	3 U.M.A.
E). - CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	3 U.M.A.
F). - COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	3 U.M.A.
G). - COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H). - COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN. MAS 2 UMAS SUMADOS DE ACUERDO A LA TABLA ANTERIOR
I). - COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 5 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN. MAS 4 UMAS SUMADOS DE ACUERDO A LA TABLA ANTERIOR
J). - COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	4 U.M.A.
K). - COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	3 U.M.A.
L). - CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO	3 U.M.A.
M). - CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO	3 U.M.A.
N). - DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	3 U.M.A.
Ñ). - POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS POR LA FRACCIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE DIVISIÓN DE PREDIOS
O). - POR LA DIVISIÓN DE PREDIO RÚSTICO POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	5 U.M.A.
P). - FUSIÓN DE PREDIOS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
Q). - INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	3 U.M.A. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, SE COBRARÁ MÁS 1 DÍA DE U.M.A. POR CADA 10 KM.
R). - INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DEL PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	3 U.M.A.



R). - LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
S). - MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
T). - PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1: 120,000	6 U.M.A.
U). - PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:170,000	7 U.M.A.
V). - RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES:	4 U.M.A.
W). - REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN.
X). - SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	4 U.M.A.

## III.- COSTO POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS:

NO.	SERVICIO	COSTO
1	1 A 100 M2	4 U.M.A.
2	101 A 200 M2	6 U.M.A.
3	201 A 300 M2	8 U.M.A.
4	301 A 400 M2	10 U.M.A.
5	401 A 500 M2	12 U.M.A.

CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ 4 U.M.A. VIGENTE POR CADA 100 M2 IV.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES:

## A). TERRENOS URBANOS

NO.	SERVICIO	COSTO
1	LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 500 M2 DE	6 U.M.A.
2	LEVANTAMIENTO DOS DE 501 A 1000 M2 DE	8 U.M.A.
3	LEVANTAMIENTO TRES DE 1001 A 1500 M2 DE	10 U.M.A.
4	LEVANTAMIENTO CUATRO DE 1501 A 2000 M2 DE	12 U.M.A.
5	LEVANTAMIENTO CINCO DE 2001 A 2500 M2 DE	14 U.M.A.
6	LEVANTAMIENTO SEIS DE 2501 A 3000 M2 DE	16 U.M.A.

POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE U.M.A. POR CADA 5,000 M2

## B). TERRENOS RÚSTICOS

NO.	SERVICIO	COSTO
1	LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2 DE	6 U.M.A.
2	LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2 DE	10 U.M.A.
3	LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2 DE	14 U.M.A.
4	LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2 DE	18 U.M.A.
5	LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2 DE	22 U.M.A.
6	LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2 DE	26 U.M.A.
7	LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2 DE	30 U.M.A.
8	LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2 DE	34 U.M.A.
9	LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2 DE	40 U.M.A.

POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 10 U.M.A. POR CADA 5,000 M2

## SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE,  
ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADO SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 U.M.A.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A). - PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. CON FINES LUCRATIVOS TALES COMO CONSTRUCTORAS, FABRICAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y COMPAÑÍAS ESTATALES Y FEDERALES.	1 U.M.A.
B). - EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 TONELADA	6 U.M.A.
C). - EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 Y MENOR DE 2 TONELADAS.	12 U.M.A.
D). - EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECÍFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR DE 3 TONELADAS.	16 U.M.A.
E). - EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LA CAPACIDAD TOTAL DEL VEHÍCULO CARRO COMPACTADOR DE APROXIMADAMENTE 6 TONELADAS (PARA EL DE ESTE SERVICIO SE REALIZARÁ PREVIA CITA CON EL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE)	22 U.M.A.
F). - LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR ELLOS MISMOS. PAGARÁN UN PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS QUE SERÁ CUBIERTO ANTES DE LLEVAR A CABO DICHA ACCIÓN. DICHO PERMISO SOLO AMPARARÁ UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS DE LUNES A VIERNES BAJO SUPERVISIÓN Y SOLO PODRÁ REALIZAR UN MÁXIMO DE 5 VIAJES INDEPENDIENTE DE LA CAPACIDAD DEL CARRO QUE LO TRANSPORTE. (EXCEPTO TRACTO CAMIÓN DE UNO O MÁS REMOLQUES).	25 U.M.A.
G). - LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN SUSTANCIAS O DESECHOS TÓXICOS EN EL RELLENO SANITARIO, DEBERÁN TENER PREVIO UN PERMISO Y PAGARÁN UNA CUOTA POR PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS BAJA LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. DICHO PERMISO AMPARARÁ UN MÁXIMO DE 2 TONELADAS ABARCANDO UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 DE LUNES A VIERNES.	40 U.M.A.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.5.2 III LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA DE COBRO DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE EL MUNICIPIO TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

#### SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

##### SERVICIOS AMBIENTALES

CONCEPTO	CUOTA
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 U.M.A.
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE 2 A 20 CASAS	10 U.M.A.
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE 21 A 50 CASAS	15 U.M.A.
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE 51 A 100 CASAS	20 U.M.A.

CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DESPUÉS DE 100 CASAS	30 U.M.A.
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	20 U.M.A.
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	
DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	7 U.M.A
DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A
DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	10 U.M.A
VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO	10 U.M.A
VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.	7 U.M.A
VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO	12 U.M.A
VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO	15 U.M.A
VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO	8 U.M.A
VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	8 U.M.A
VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	8 U.M.A
VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	8 U.M.A
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	8 U.M.A
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS	10 U.M.A
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15 U.M.A

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	15 U.M.A
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	
AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	
RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	
INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	
RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	
RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS	
RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	
RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	
RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	15 U.M.A
RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	15 U.M.A

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

## DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- EL OBJETIVO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES EL DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y A LA SOCIEDAD ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO O DESASTRE, PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
1).EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	3 U.M.A.
2).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO SEMANAL (SEXO SERVICIO)	
2.1 CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	1 U.M.A.
3).- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	
3.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1 U.M.A.

3.2.- POR REVISIÓN SEMANAL	1 U.M.A.
4).- POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:	
4.1.- CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
4.1.1.- CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	1.5 U.M.A.
4.1.2.- EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	1.5 U.M.A.
4.1.3.- HOTELES Y SIMILARES	5 U.M.A.
4.2.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
4.2.1.- PRIMERA VEZ	2 U.M.A.
4.2.2.- RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	1 U.M.A.
5).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	EXENTO
6.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	1 U.M.A.

ARTÍCULO 32.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS POR EVENTO Y/O DÍA:	10
II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICO POR TRASLADOS:	10
III. - EL OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO POR AÑO PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS.	
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. TIENDAS DE PEQUEÑOS NEGOCIOS	5
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. TIENDAS DE MEDIANOS NEGOCIOS	10
C).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. TIENDAS DE MINISÚPER O DE CONVENIENCIA	15
IV.- DICTÁMENES ANUALES DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA:	
A).- RIESGO MÍNIMO (ESCUELAS, PAPELERÍA, REGALOS, NOVEDADES, FRUTAS Y VERDURAS, DULCERÍA, MERCERÍA, VIDEO JUEGOS, CIBER, BISUTERÍA, TALLER DE COSTURA, REPARACIÓN DE CALZADO, TALLER DE BICICLETAS, POLLERÍA, PALETERA Y NEVERÍA, FORRAJERA, DESPACHO JURÍDICO Y /O CONTABLE, VENTA Y REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, ESCRITORIO PÚBLICO, ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS PÚBLICOS, MATERIAS PRIMAS, FLORERÍA, JUGUETERÍA, FERRETERÍA VENTA DE ROPA):	3
B).- RIESGO BAJO (CONSULTORIOS, JOYERÍAS, FUNERARIA, ABARROTES, ESTÉTICA, PLANTA PURIFICADORA DE AGUA, CASA DE EMPEÑO, CAFETERÍA, VENTA DE GORDAS, TAQUERÍA, ANTOJITOS MEXICANOS, FONDAS, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CARNICERÍAS, CARROS DE HAMBURGUESAS Y HOT DOG, SERVICIO DE TELE CABLE, TALLER MECÁNICO, VULCANIZADORA, TALLER DE HERRERÍA, HOJALATERÍA Y PINTURA, VIDRIERÍA Y ALUMINIO, REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, TAPICERÍA, TALLER AUTOMOTRIZ, COMIDA CHINA, TORTERÍA, VETERINARIA, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CARPINTERÍA, ÓPTICA, FERRETERÍA, TERMINAL DE AUTOBUSES, LAVANDERÍA, REPARACIÓN DE MOTOS, MAQUINAS, VENTA DE ARTÍCULOS PARA PLAYA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y VIDEO JUEGOS, VIVEROS):	5
C).- RIESGO MEDIO (ROSTICERÍAS, MINI SÚPER, BAR, PINTURAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA, FARMACIAS, BANCO, RESTAURANTE, BILLAR, SALONES DE EVENTOS, GRANJAS E INCUBADORAS, FÁBRICA DE BLOCK, TABICÓN Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SÚPER, MINI SÚPER, HOTEL, MOTEL Y CORRALÓN).	10
D).- RIESGO ALTO (TORTILLERÍAS, FERRETERÍAS, BALNEARIOS, DISCOTECAS CON BAR, HOTEL CON BAR Y RESTAURANT CON BAR):	15

E).- RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO (GASOLINERA, ESTACIÓN DE CARBURACIÓN Y POLVORÍN, CEMENTERAS, CUALQUIER ACTIVIDAD MINERA QUE UTILICE EXPLOSIVOS Y MINAS DE ARENA):	EXENTOS
F).- Y OTRAS QUE PREVIAMENTE DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RIESGO MÍNIMO	3
G).- Y OTRAS QUE PREVIAMENTE DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO.	100
LO ANTERIOR, SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
V.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS:	
A) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MENOR AUDIENCIA MENOR A 150 ASISTENTES:	5
B) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MEDIANA AUDIENCIA DE 151 A 300 ASISTENTES:	10
C) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE GRAN AUDIENCIA DE 301 A 1000 ASISTENTES:	15
D) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MÁXIMA AUDIENCIA MAYORES A 1001 ASISTENTES:	25
VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	10
VII- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN RIESGO PARA LA POBLACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD.( POR CADA EJERCICIO FISCAL)	20
VIII- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR ARENA, TIERRA, POLVO, POLVILLO, GRAVA, SILICE, ASPERÓN, ARENILLA, RENISCA, SABLÓN, GUIJO, CASQUIJO, PARTICULAS, SIN RIESGO PARA LA POBLACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD. (POR CADA EJERCICIO FISCAL.)	20
IX.- FORMAS Y FORMATOS EMITIDOS POR PROTECCIÓN CIVIL	5

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	
A). - LA COMERCIAL, DIARIAMENTE POR M2	0.05 U.M.A.
II.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A). - ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	5 U.M.A.
B). - AUMENTO DE GIRO	5 U.M.A.
C). - REMODELACIONES	5 U.M.A.
D). - PERMISO PROVISIONAL EVENTO POR DÍA	3 U.M.A.
E). - USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR DÍA	1 U.M.A.
F). - COBRO DE USO DE PISO EN LA PLAZA PRINCIPAL Y SUS ALREDEDORES POR M2 POR DÍA	1 U.M.A.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

## DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA Y/O MANIFESTACIÓN DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS, DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
POR EL USO DE LA EXPLANADA PARA LA INSTALACIÓN DE FERIA, EXPOSICIÓN, EVENTO ARTÍSTICO O SIMILAR, POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO	10 U.M.A.
POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEO	3 U.M.A.
POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEO	5 U.M.A.
POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	1 U.M.A.
USO DEL PASILLO DE JUEGO DE PELOTA PARA INSTALACIÓN DE EXPO FERIA, POR DÍA	1 U.M.A.
POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS CUOTA DIARIA	1 U.M.A.
USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE PARA CUALQUIER TIPO DE TORNEO, PORDÍA	2 U.M.A.
POR EL USO DE PISO EN PLANCHA, CUOTA DIARIA	1 U.M.A.
POR EL USO DEL LAGO ARTIFICIAL PARA LANCHAS, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA TREN ESCÉNICO, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CUATRI CICLOS, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA BRINCOLINES, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS INFLABLES, CUOTA POR DÍA	0.5 U.M.A.
POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS MECÁNICOS, CUOTA POR DÍA	0.5 U.M.A.
POR EL USO DE UN ESPACIO PARA IMPARTIR CLASES DE KARATE, AERÓBICS, ZUMBA, OTROS. CUOTA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE UN INGRESO PARA EL INSTRUCTOR DE LA ACTIVIDAD	0.3 U.M.A.
POR EL USO DE PISO POR MÓDULO PARA VENTA DE LIBROS, ARTESANÍAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PERMISO POR DÍA	0.5 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA LICENCIAS DECONSTRUCCIÓN

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DE:	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A INFRAESTRUCTURAS TALES COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	3 U.M.A.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TIENDAS AUTOSERVICIO, ETC., POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A.



III.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	1 U.M.A.
B).- FOSA SÉPTICA TIPO INDIVIDUAL CON FINES DE LUCRO, POR PIEZA.	3 U.M.A.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO. PARTICULARES, EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS U ESTABLECIMIENTOS (NO APLICA AL SECTOR PÚBLICO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO)	5 U.M.A.
D).- CISTERNAS CON CAPACIDAD DE MÁS DE 10,000 METROS CÚBICOS (SE COBRARÁ POR UNIDAD Y COBRO ÚNICO)	5 U.M.A.
E).- ALBERCAS PÚBLICAS O PRIVADAS (CON FINES DE LUCRO) POR METRO CÚBICO.	3 U.M.A.
IV.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.5 U.M.A.
V.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.12 U.M.A.
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.18 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.23 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.30 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 U.M.A.
VII.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.08 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.06 U.M.A.
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 100% AL 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
VIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 U.M.A.
E).- CALLES, BANQUETAS URBANIZACIONES, CONDOMINIOS EN FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 U.M.A.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.10 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.18 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.23 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.30 U.M.A.
E).- CALLES, BANQUETAS URBANIZACIONES, CONDOMINIOS EN FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 U.M.A.
IX.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	

A). - HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.10 U.M.A.
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.25 U.M.A.
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	0.16 U.M.A.
D). - INDUSTRIAS.	0.23 U.M.A.
E).- CALLES, BANQUETAS URBANIZACIONES, CONDOMINIOS EN FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10 U.M.A.
X.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A). - HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.04 U.M.A.
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 U.M.A.
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 U.M.A.
D). - INDUSTRIAS	0.08 U.M.A.
E).- CALLES, BANQUETAS URBANIZACIONES, CONDOMINIOS EN FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10 U.M.A.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A). - HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	2.5 U.M.A.
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3 U.M.A.
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	4 U.M.A.
D). - INDUSTRIAS.	8 U.M.A.
E). - FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	9 U.M.A.
XII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO:	
A). - VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 U.M.A.
B). - RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 U.M.A.
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	0.02 U.M.A.
D). - INDUSTRIAS.	0.08 U.M.A.
E). - CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	5 U.M.A.
XIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 U.M.A.
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 U.M.A.
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 U.M.A.
XIV.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 U.M.A.
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 U.M.A.
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.06 U.M.A.
XV.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE NOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.04 U.M.A.
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.035 U.M.A.
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.03 U.M.A.
XVI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.04 U.M.A.
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.035 U.M.A.
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.033 U.M.A.
XVII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.08 U.M.A.
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.04 U.M.A.
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 U.M.A.
XVIII. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1 U.M.A.

XIX.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ARBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1 U.M.A.
B).- DERRIBO DE ARBOLES EN VÍA PÚBLICA EN INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
B.1).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1 U.M.A.
B.2).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1.5 U.M.A.
B.3).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2 U.M.A.
B.4).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	3 U.M.A.
B.5).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	3 U.M.A.
B.6).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	4 U.M.A.
XX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 U.M.A.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.04 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.05 U.M.A.
XXI.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 U.M.A.
XXII.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	2 U.M.A.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 36.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE CADA UNIDAD.	1 % DEL TOTAL DEL PROYECTO
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO.	3 % DEL TOTAL DEL PROYECTO
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE.	3 % DEL TOTAL DEL PROYECTO
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDA:	1.5 U.M.A.
1.- POR TRES LOTES:	10 U.M.A.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 U.M.A.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 U.M.A.
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3 % DEL TOTAL DEL PROYECTO.
D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN: DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5% DEL TOTAL DEL PROYECTO

E).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 U.M.A.
F). - DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20 U.M.A.
G). - DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	20 U.M.A.
H). - POR LICENCIAS.	
A). - DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	10 U.M.A.
B). - DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	5 U.M.A.
C).- DE RE NOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5 % DEL TOTAL DEL PROYECTO
D). - DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 U.M.A.
I). - CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE.	
A).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 % DEL TOTAL DEL PROYECTO
J).- POR LA SUPERVISIÓN	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE	3 % DEL TOTAL DEL PROYECTO
EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	
K).- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	1% DEL TOTAL DEL PROYECTO

LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

#### POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A). - VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS CON BANQUETA COLOR AMARILLO:	
B). - PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. (VEHÍCULOS PESADOS QUE PERMANEZCAN DURANTE MÁS DE 12 HRS.)	0.5 U.M.A.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A). - POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	0.5 U.M.A.
B). - USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA UNO BIMESTRALMENTE.	0.5 U.M.A.
C). - USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.5 U.M.A.
D). - POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	EXENTO.
E). - AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL	0.3 U.M.A.
F).- USO EN VÍA PÚBLICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE (POR CADA CAJÓN DE COLECTIVO ESTACIONAMIENTO)	0.5 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</b>	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO:	
A). - POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 U.M.A.
B). - POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 U.M.A.
C). - POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	10 U.M.A.
D). - POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO.	20 U.M.A.
E). - POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	10 U.M.A.
F). - LA PUBLICIDAD OFRECIDA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN QUEDAN EXENTAS DE ESTE COBRO, ASÍ COMO LAS PROMOCIONES DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POR PARTE DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN COMO BENEFICIO A LA POBLACIÓN DE OCUITUCO Y SUS COMUNIDADES. ÚNICAMENTE SE REALIZARÁ EL COBRO A AQUELLAS QUE TENGAN FINES LUCRATIVOS INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y/O PARTICULARES.	

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 39.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
<b>LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</b>	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	20 U.M.A.
B) DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	25 U.M.A.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 U.M.A.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 U.M.A.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 U.M.A.
F) MARISQUERÍA P SIMILARES CON VENTA DE PRODUCTOS CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 U.M.A.
G) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 U.M.A.
H) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	25 U.M.A.
I) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 U.M.A.
J) CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	15 U.M.A.
K) CLUB DEPORTIVO Y ESPARCIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 U.M.A.
L) HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 U.M.A.

M) MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 U.M.A.
N) BAR	35 U.M.A.
O) RESTAURANTE BAR	30 U.M.A.
P) RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	25 U.M.A.
Q) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 U.M.A.
R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	35 U.M.A.
S) SALÓN DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 U.M.A.
T) ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	40 U.M.A.
U) BOTANERA	35 U.M.A.
V) DISCOTECA	35 U.M.A.
W) SALÓN DE BAILE	35 U.M.A.
X) VENTA DE ALCOHOL POR LITRO	30 U.M.A.
Y).- ABARROTÉS CON VENTA DE VINOS Y LICORES	25 U.M.A.
Z).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	20 U.M.A.
AA).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 U.M.A.
AB).- LICORES EN BOTELLA CERRADA	25 U.M.A.
AC).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	15 U.M.A.
AD).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	35 U.M.A.
AE).- CENTRO COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	40 U.M.A.
AF).- MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	45 U.M.A.
AG).- SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	50 U.M.A.
AH).- VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	25 U.M.A.
AI).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	25 U.M.A.
AJ).- MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES	25 U.M.A.
II.- POR EL PERMISO DE HORA EXTRA, A PARTIR DE LAS 9:00 PM HASTA LAS 2:00 A.M., POR HORA.	7 U.M.A.
III.- POR GIROS DISTINTOS A LOS ANTERIORES:	
A).- ABARROTÉS POR LICENCIA DE APERTURA	25 U.M.A.
B).- POR REFRENDO	20 U.M.A.
IV.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO,	20 U.M.A.
A) AMPLIACIÓN DE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	15 U.M.A.
VI).- OTROS NO CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	30 U.M.A.

## SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

## POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 40.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, DIARIO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE	0.5 U.M.A.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.4 U.M.A.
III.- PERIFERIA	0.3 U.M.A.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.2 U.M.A.

## SECCIÓN VIGÉSIMA

DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN.

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	0.3% DEL SUBTOTAL DEL VALOR DEL PROYECTO A LICITAR
INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	20 U.M.A.

DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO

CONCEPTO	CUOTA
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	30 U.M.A.
REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	30 U.M.A.

PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	UMA
INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	20 U.M.A.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 42.- LOS SERVICIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	6 U.M.A.
II.- POR CUOTA FIJA MENSUAL	0.52 U.M.A.
III.- CAMBIO DE TITULAR	2.61 U.M.A.
IV.- DESCARGA DE DRENAJE	0.52 U.M.A.
V. POR CONEXIONES DE DRENAJE	5.22 U.M.A.
VI. POR MULTAS DE FUGAS Y DEJAR CORRER EL AGUA	20 U.M.A.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 43.- LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE U.B.R.

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR CONSULTA MEDICA	EXENTO
II.- POR TERAPIA FISICA	EXENTO
III.- POR TERAPIA PSICOLOGICA	EXENTO
IV.- POR TERAPIA DE LENGUAJE	EXENTO
V.- OTROS NO DESCRITOS ANTERIORMENTE	EXENTO

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE FIERROS, MARCAS, ARETES Y SEÑALES DE SANGRE

ARTÍCULO 44.- LOS SERVICIOS DE REGISTRO, MARCAS, ARETES Y SEÑALES DE SANGRE SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE FIERROS

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR REGISTRO DE FIERRO	EXENTO.
II.- POR REFRENDO DE FIERRO	EXENTO.
III.- OTROS NO DESCRITOS ANTERIORMENTE	EXENTO

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CONCEPTO	CUOTA
LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	0.0318 U.M.A.

## CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

## SECCIÓN PRIMERA SANCIONES

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA PODER IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

## A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 46.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, EN LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE:	5 A 20 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES:	5 A 20 U.M.A.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES:	5 A 20 U.M.A.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	5 A 20 U.M.A.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS:	5 A 20 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE:	5 A 20 U.M.A.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO:	5 A 20 U.M.A.
IX.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, DEAMBULEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO.	5 A 20 U.M.A.
X.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	5 A 20 U.M.A.
XI.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS:	5 A 20 U.M.A.
XII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	3 A 15 U.M.A.
XIII.- MANTENGAN EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	5 A 20 U.M.A.
XIV.- MANTENGAN INSALUBRES PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS:	5 A 20 U.M.A.
XV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS:	5 A 20 U.M.A.
XVI.- EXTRAIGAN MATERIAS PRIMAS COMO MADERA, PIEDRA DE RÍO, TIERRA DE MONTE, TEZONTLE, ETC. SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	5 A 50 U.M.A.
XVII.- COLOQUEN ANUNCIOS, MURALETAS Y PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN:	3 A 20 U.M.A.
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, Y EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	5 A 15 U.M.A.
XIX.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, PREVIO DICTAMEN:	5 A 30 U.M.A.
XXI.- QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMÉSTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	40 A 80 U.M.A.



XXII.- QUIEN TENGA MASCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE DE ELLAS OCACIONANDO DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, DE:	5 A 20 U.M.A.
XXIII.- QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO CON LA NOM- 059-SEMARNAT:	
A) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	20 A 30 U.M.A.
B) AMENAZADAS	20 A 30 U.M.A.
C) SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL	20 A 30 U.M.A.
D) PROBABLEMENTE EXTINTOS EN EL MEDIO AMBIENTE	20 A 30 U.M.A.

B) SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 47.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
A).- ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	3 A 20 U.M.A.
B).- OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	3 A 20 U.M.A.
C).- FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	3 A 25 U.M.A.
D).- LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	3 A 30 U.M.A.
E).- ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO, YA SEA PRODUCIENDO RUIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAR LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA. ETC.	3 A 25 U.M.A.
F).- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 25 U.M.A.
G).- SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL.	3 A 30 U.M.A.
H).- MALTRATAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	3 A 30 U.M.A.
I).- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO.	3 A 20 U.M.A.
J).- ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS.	3 A 20 U.M.A.
K).- INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3 A 15 U.M.A.
L).- OPERAR TABERNAS, BARES, CANTINAS O LUGARES DE RECREO EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE	3 A 30 U.M.A.
M).- LOS HORARIOS PERMITIDOS O SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAMENTE.	
N).- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	3 A 20 U.M.A.
Ñ).- ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA CADÁVERES DE ANIMALES	3 A 25 U.M.A.
O).- EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	3 A 25 U.M.A.
P).- SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS	2 A 20 U.M.A.

POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	
Q).- FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	2 A 15 U.M.A.
R).- EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	2 A 35 U.M.A.
S).- ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	2 A 25 U.M.A.
T).- CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.	2 A 35 U.M.A.
U).- EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	2 A 35 U.M.A.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA LA CUOTA MÁXIMA.

C) SANCIONES POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
A). - FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 15 A 25 U.M.A.
B). - FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	DE 10 A 15 U.M.A.
C). - FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	DE 10 A 15 U.M.A.
D). - FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 8 A 12 U.M.A.
E). - GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 15 A 20 U.M.A.
F). - INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 15 A 20 U.M.A.
G). - FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 15 A 20 U.M.A.

ARTÍCULO 48.- APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL:

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTA
A) PLACAS.	
1) FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS.	DE 4 A 14 U.M.A.
2) COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 2 A 12 U.M.A.
3) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 5 A 15 U.M.A.
4) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 10 A 20 U.M.A.
5) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 5 A 15 U.M.A.

6) PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 4 A 14 U.M.A.
7) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 5 A 15 U.M.A.
8) PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	DE 5 A 15 U.M.A.
9) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 5 A 15 U.M.A.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1) NO ADHERIRLA:	DE 4 A 14 U.M.A.
2) NO TENERLA:	DE 5 A 15 U.M.A.
3) FALTA DE REFRENDOS	DE 5 A 15 U.M.A.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 10 A 20 U.M.A.
2) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 5 A 15 U.M.A.
3) ILEGIBLE:	DE 3 A 13 U.M.A.
4) CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 10 A 20 U.M.A.
5) FALTA DE RESELLO	DE 5 A 15 U.M.A.
6) PERMITIR CONDUCIR SU VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	DE 15 A 25 U.M.A.
7) NO AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS.	DE 5 A 15 U.M.A.
8) NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	DE 10 A 20 U.M.A.
9) AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL.	DE 10 A 20 U.M.A.
D) LUCES.	
1) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 5 A 15 U.M.A.
2) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 3 A 13 U.M.A.
3) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 5 A 15 U.M.A.
4) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 3 A 13 U.M.A.
5) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 10 A 20 U.M.A.
6) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 3 A 13 U.M.A.
7). CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 10 A 20 U.M.A.
8) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 5 A 15 U.M.A.
9) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 10 A 20 U.M.A.
10) POR UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA ÁMBAR, AZUL EN LOS ESTRIBOS	DE 3 A 13 U.M.A.
E) FRENOS.	
1) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 10 A 25 U.M.A.
2) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 3 A 13 U.M.A.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1) BOCINA	DE 1 A 10 U.M.A.
2) CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 1 A 10 U.M.A.
3) VELOCÍMETRO	DE 2 A 12 U.M.A.
4) SILENCIADOR:	DE 2 A 12 U.M.A.
5) ESPEJOS RETROVISORES:	DE 10 A 20 U.M.A.
6) LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 5 A 15 U.M.A.

7) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 10 A 20 U.M.A.
8) UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 5 A 15 U.M.A.
9) EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 3 A 13 U.M.A.
10) LLANTA DE REFACCIÓN	DE 3 A 13 U.M.A.
G) VISIBILIDAD	
1) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 6 A 16 U.M.A.
2) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 6 A 16 U.M.A.
H) CIRCULACIÓN.	
1) OBSTRUIRLA:	DE 7 A 17 U.M.A.
2) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 10 U.M.A.
3) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	DE 10 A 20 U.M.A.
4) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 12 A 22 U.M.A.
5) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 5 A 10 U.M.A.
6) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 5 A 15 U.M.A.
7) CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	DE 5 A 15 U.M.A.
8) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 15 A 25 U.M.A.
9) POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VÍA PÚBLICA;	DE 15 A 25 U.M.A.
10) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	DE 5 A 15 U.M.A.
11) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 15 A 25 U.M.A.
12) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 10 A 20 U.M.A.
13) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 5 A 15 U.M.A.
14) NO CEDER EL PASO POR INDICACIÓN OFICIAL:	DE 10 A 20 U.M.A.
15) NO CEDER PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	DE 20 A 30 U.M.A.
16) LESIONAR A UN PEATÓN CON VEHÍCULO	DE 50 A 70 U.M.A.
17) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 8 A 18 U.M.A.
18) POR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS.	DE 5 A 15 U.M.A.
19) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 10 A 20 U.M.A.
20) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	DE 6 A 16 U.M.A.
21) CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA	DE 10 A 20 U.M.A.
22) TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	DE 5 A 20 U.M.A.
23) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	DE 20 A 40 U.M.A.
24) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR SALIÉNDOSE DE LA CINTA ASFÁLTICA	DE 15 A 30 U.M.A.
25) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	DE 30 A 50 U.M.A.
26) CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	DE 15 A 25 U.M.A.
27) CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	DE 10 A 20 U.M.A.
45) NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA:	DE 5 A 20 U.M.A.
46) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 5 A 20 U.M.A.
47) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	DE 50 A 90 U.M.A.

48) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 7 A 17 U.M.A.
49) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 5 A 15 U.M.A.
50) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	DE 10 A 20 U.M.A.
51) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 10 A 20 U.M.A.
52) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 7 A 17 U.M.A.
53) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 7 A 17 U.M.A.
54) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 7 A 17 U.M.A.
55) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 6 A 16 U.M.A.
56) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 8 A 18 U.M.A.
57) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 10 A 20 U.M.A.
58) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 15 A 25 U.M.A.
59) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 25 A 40 U.M.A.
60) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 10 A 20 U.M.A.
I) VELOCIDAD	
1) MANEJAR CON EXCESO	DE 10 A 20 U.M.A.
2) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	DE 10 A 20 U.M.A.
3) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	DE 7 A 17 U.M.A.
J) RUIDO	
1) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 5 A 15 U.M.A.
2) PRODUCIR CON EL ESCAPE	DE 5 A 15 U.M.A.
3) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 5 A 15 U.M.A.
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1) PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 15 A 30 U.M.A.
2) TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 10 A 20 U.M.A.
3) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 10 A 20 U.M.A.
L) CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	DE 20 A 35 U.M.A.

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2019, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES, ASÍ COMO AQUELLAS CUANDO NO SE CUENTEN CON EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O CASCO TRATÁNDOSE DE MOTOCICLISTAS.

#### SECCIÓN TERCERA

##### MULTAS POR INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 50.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMPRESAS O NEGOCIOS CONSIDERADOS:	
A.1) CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO FUNCIONANDO DE NUEVA APERTURA	DE 5 A 15 U.M.A.

A.2) CONSIDERADOS DE MEDIANO RIESGO FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 10 A 20 U.M.A.
A.3) CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 15 A 35 U.M.A.
B) POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 10 A 25 U.M.A.
C) POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y, EN EL CASO DE LOS INMUEBLES DE TRES O MÁS NIVELES POR NO TENER TAMBIÉN ESCALERAS DE EMERGENCIA Y CARECER DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y DE OBLIGACIÓN, LUCES DE EMERGENCIA, INSTRUCTIVOS Y MANUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS	DE 15 A 30 U.M.A.
D) POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIAL, DE PROTECCIÓN CIVIL LOS PROMOTORES ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ÁREAS O INMUEBLES DE AFLUENCIA MASIVA DIFERENTES A SU USO HABITUAL, PREVIA A SU REALIZACIÓN ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE TALES EVENTOS O ESPECTÁCULOS	DE 20 A 35 U.M.A.
E) POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS, POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTOS	DE 20 A 40 U.M.A.
F) POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 30 A 50 U.M.A.
G) POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN TANTO DE LAS ORGANIZACIONES, COMO DE LOS PROMOTORES O RESPONSABLES DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES O POPULARES QUE PRETENDAN REALIZAR LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN LOS QUE SE UTILICE MÁS DE 20 KILOS DE MATERIAL EXPLOSIVO	EXENTO.
H) POR REALIZACIÓN DE MANERA ILÍCITA DE LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON MATERIALES CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES, BIOLÓGICOS-INFECIOSOS, TÓXICOS, INFECTOCONTAGIOSOS, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS VOLÁTILES Y SIMILARES	EXENTO.
I) POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN PINTURAS Y SOLVENTES Y TODO LO REALIZADO AL GIRO.	20 A 50 U.M.A.
J) POR NO REALIZAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y NO DEN AVISO DEL DÍA Y HORA Y EL PRODUCTO QUÍMICO QUE SE APLICARÁ.	DE 15 A 30 U.M.A.
K) POR LA UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y CENTROS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO PARA OTROS FINES Y USOS A LOS QUE FUERON CREADOS.	DE 15 A 30 U.M.A.
L) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALEN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN A LOS COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS Y/O CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TALLERES O INMUEBLES ESTABLECIDOS.	DE 15 A 45 U.M.A.
M) POR ALMACENAR EN CASA-HABITACIÓN Y UNIFAMILIARES MÁS DE CIENTO KILOGRAMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN UNO O VARIOS RECIPIENTES PORTÁTILES EN SERVICIO, POR ALMACENAR O MANTENER SIN SERVICIO MÁS DE CINCO RECIPIENTES PORTÁTILES LLENOS, POR LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE GLP EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 100 A 120 U.M.A.
N) POR TRASLADAR MATERIALES PELIGROSOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESTE FIN, O EN ALGÚN OTRO LUGAR QUE NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EN SU ENTORNO.	DE 100 A 120 U.M.A.
Ñ) POR ESTACIONARSE EN ZONA URBANA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS Y DEJAR CONTENEDORES DE ESTAS SUSTANCIAS	DE 30 A 50 U.M.A.

EN LA ZONA URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE NO PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN	
O) POR NO CONTAR LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO RIESGO Y DE ALTO RIESGO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS INTERNOS CON EL ANÁLISIS DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO MODELACIONES DE NUBES TOXICAS Y EXPLOSIVAS, REALIZADOS Y EMITIDOS POR UN PERITO REGISTRADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y REGISTRADO ANTE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL QUE DEBERÁN EXPRESAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTAS Y EL NÚMERO DE POBLACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR AFECTADA POR EL TIPO DE SUSTANCIAS O MATERIALES QUE MANEJEN.	DE 40 A 60 U.M.A.
P) POR NO INFORMAR TRIMESTRALMENTE, POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL SOBRE EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, Y POR NO CONTAR CON EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS O DERRAMES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES A TODAS LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE RIESGO, O ALTAMENTE RIESGOSAS Y QUE UTILICEN MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN SUS PROCESOS.	DE 40 A 60 U.M.A.
Q) POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS O TALLERES QUE POR SU ACTIVIDAD UTILICEN O MANEJEN AEROSOL, SUSTANCIAS TOXICAS, VOLÁTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS QUE, ESPARCIDOS AL MEDIO AMBIENTE POR OLORES, VAPORIZACIONES O NEBLINA, Y QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD.	DE 30 A 50 U.M.A.
R) POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y PREVIO A UNA INSPECCIÓN SE DICTAMINE QUE EXISTE RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.	DE 20 A 50 U.M.A.
S) POR NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO YA SEA FIJO O MÓVIL Y QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O CADUCADO; EN FÁBRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE MÁS INMUEBLES QUE POR SUS GIROS UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN.	DE 30 A 50 U.M.A.
T) POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA, INFORMATIVA Y DE OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SEAN INSUFICIENTES E INADECUADAS.	DE 20 A 35 U.M.A.
U) MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA.	DE 70 A 90 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES  
 ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, REPARACIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO OPERACIONES CATASTRALES SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

6.1.3.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO ADICIONAL, MULTIPLICADO POR:

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	0.35 A 0.40
6.1.3.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	

6.1.3.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

6.1.3.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO ADICIONAL, MULTIPLICADO POR:

6.1.3.2.1 OBRA NUEVA:	
6.1.3.2.1.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.1.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN:	
6.1.3.2.2.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.2.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.3 POR CAMBIO DE USO:	
6.1.3.2.3.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.3.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.4 POR REPARACIÓN:	
6.1.3.2.4.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.4.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.5 POR DEMOLICIÓN :	
6.1.3.2.5.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.5.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE:	
6.1.3.2.6.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.6.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO:	
6.1.3.2.7.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.7.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.8 EXCAVACIÓN:	
6.1.3.2.8.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.8.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35
6.1.3.2.9 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN:	
6.1.3.2.9.1 NOTIFICACIÓN	DE .15 A .25
6.1.3.2.9.2 SUSPENSIÓN	DE .25 A .35

6.1.3.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
6.1.3.3.1 CASA HABITACIÓN	DE .15 A .20
6.1.3.3.2 CONDOMINIO	
6.1.3.3.3 FRACCIONAMIENTO 0.35 A 0.40	
6.1.3.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.1.3.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.1.3.3.6 BODEGA	

6.1.3.10 NO PRESENTAR:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.3.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	3

6.1.3.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 52.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ VARIOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

CAPÍTULO OCTAVO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON TAMBIÉN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CESIONES, HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O INSTITUCIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 54.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	CUOTA
POR DAÑO EN POSTE	10 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	17 A 70 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	7 A 35 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	7 A 35 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	7 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	15 A 50 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	7 A 30 U.M.A.
POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	7 A 30 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

6.1.8.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.8.1.1. POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	10 A 50 U.M.A.
6.1.8.1.2 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	
6.1.8.1.2.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 20 U.M.A.
6.1.8.1.2.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30 U.M.A.

6.1.8.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.8.2.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
6.1.8.2.1.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 20 U.M.A.
6.1.8.2.1.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS DEL INTERIOR DEL MERCADO.

INFRACCIONES EN EL MERCADO:

CONCEPTO	CUOTA
MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	10 A 20 U.M.A.
POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVO AL NEGOCIO	30 A 50 U.M.A.
POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 20 U.M.A.
PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 50 U.M.A.
PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 58.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO SE OPCIÓ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.

CONCEPTO	PORCENTAJE
PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10%
PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10%

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 59.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 60.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

## SECCIÓN OCTAVA DE LOS ACCESORIOS

## ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 61.- LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SON ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ÉSTAS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SI EL PAGO SE HACE POR INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, SE APLICARÁN ADEMÁS DE LOS RECARGOS, LAS SANCIONES LEGALES PROCEDENTES.

## RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 62.- CUANDO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 20° DE ESTA MISMA LEY, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 2% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 952 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5139 DE FECHA 2013/11/06. VIGENCIA 2013/11/07.

## RECARGOS DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 63.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. ASÍ MISMO, DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE SÓLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, PERO EN TERRITORIO NACIONAL, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO, Y DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SI SE CELEBRÓ EN EL EXTRANJERO, Y

II. CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 11, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 TER-10, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

## RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS

ARTÍCULO 64.- CUANDO NO SE CUBRA ALGUNA PARCIALIDAD DENTRO DE LA FECHA O PLAZO FIJADO, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR RECARGOS, POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, CALCULADOS SOBRE LA CANTIDAD NO PAGADA, DEBIENDO CUBRIR ADEMÁS LOS RECARGOS QUE SE CAUSEN CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA SOBRE EL SALDO CUYO MONTO NO INCLUIRÁ EL IMPORTE DE LA PARCIALIDAD QUE CAUSÓ LOS RECARGOS CONFORME AL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO REFERIDO.

## GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 65.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. - POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO;

II. - POR LA DE EMBARGO, Y

III. - POR LA DE REMATE

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA ARMONIZADA QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD DETERMINADA EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIEREN CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES LAS UNIDADES DE MEDIDA ARMONIZADA MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

B) LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

#### SECCIÓN NOVENA

##### DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 66.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.1.17.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.1.17.2 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

#### SECCIÓN DÉCIMA

##### DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

SON RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS Y FORMATOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I.- EMPRÉSTITOS;

II.- LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III.- DONATIVOS;

IV.- CESIONES;

V.- HERENCIAS;

VI.- LEGADOS;

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR ADEMÁS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LOS FONDOS NO RECUPERABLES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE NO SE CONSIDERE COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE OTROS INGRESOS

##### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

##### SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO DE OCUITUCO SE LEGALIZA COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ASÍ MISMO, SE ATRIBUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTOS A CORTO Y LARGO PLAZO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS, PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 70.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, A OTORGAR LAS CONCESIONES PARA LA OPERACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE, INFORMANDO DEL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 71.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE OCUITUCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS MISMAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DEBIENDO INVERTIR ESTOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS.

LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE OCUITUCO MORELOS QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS SE LES PODRÁN OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 13% POR PAGO ADELANTADO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE SOBRE SU CUOTA MENSUAL:

CAMPAÑA DE RECAUDACIÓN POR PAGOS PUNTUALES DURANTE LOS SIGUIENTES MESES:

EN DICIEMBRE POR PAGO ADELANTADO: 13% EN PAGOS AL CORRIENTE

PAGOS PUNTUALES 2018	DESCUENTO
I.- ENERO	12%
II.- FEBRERO	10%
III.- MARZO	8%

ARTÍCULO 72.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 73.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

ARTÍCULO 74.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 75.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 76.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS QUE DISPONGA LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 77.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS Y DETERMINAR SUBSIDIOS AL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LOS ACCESORIOS: TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES SIN DERECHO A ESTÍMULOS FISCALES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA POR EL 50% DEL PAGO SOBRE LA CUOTA MENSUAL EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 79.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DENTRO DE LAS FACULTADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, PUDIENDO APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, LOS INGRESOS RECIBIDOS COMO PAGO ANTICIPADO SE REGISTRARÁN CONTABLEMENTE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS PARA TAL EFECTO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 80.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 81.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- EXPROPIACIONES;

III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS, Y

IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

## DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 82.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y LA PROPIEDAD ÉSTE REGISTRADA A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE SU CUOTA MENSUAL DURANTE TODO EL AÑO, A PENSIONADOS, JUBILADOS, O AL CÓNYUGE DE ESTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO CONTRATO Y PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE CITAN ANTERIORMENTE DEBERÁN UTILIZAR UNA LA QUE MÁS LE CONVENGA.

ARTÍCULO 83.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁN DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 84.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL EN EL IMPUESTO DIRECTO DEL 12% DE SU IMPORTE, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 10% DE ESTÍMULO PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO, Y 8 % DE ESTÍMULO PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 85.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE TENGAN ADEUDOS ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 100% EN RECARGOS SI PAGAN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, Y DEL 50% SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 86.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DEL EJERCICIO 2019, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL EN EL IMPUESTO DIRECTO DEL 12% DE SU IMPORTE EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO.

ARTÍCULO 87.- EL GOBIERNO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR OTROS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 88.- EL CATASTRO MUNICIPAL EFECTUARÁ AVALÚOS ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO MORELOS, QUE SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DEL BIMESTRE POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN, POR LO CUAL SE AJUSTARÁ EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE CON BASE EN EL AVALÚO PRACTICADO.

ARTÍCULO 89.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE OTORGUEN ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS EN IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD EN DESVENTAJA O QUE INCENTIVEN LA RECAUDACIÓN, SIGUIENDO LAS REGLAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 90.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 97, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 91.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIAS, SE LE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE 5 AÑOS DE IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD, POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS), EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL SOBRE ESTA CONTRIBUCIÓN, A EFECTO DE QUE LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SOLO PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES U.M.A.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 92.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU REGISTRO O ALTA DE PREDIO ANTE EL AYUNTAMIENTO, SE LES DARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE CINCO AÑOS DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN, PUDIENDO SÓLO CUBRIR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 93.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 94.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I.). EL ESTÍMULO FISCAL RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 95.- A LAS INDUSTRIAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL EN RELACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO 2019, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 96.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE SEA INFERIOR AL EQUIVALENTE A CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 97.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DISPONER DEL EJERCICIO DE TALES RECURSOS, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 98.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁ IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 99.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL TRANSPARENTE Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA FECHA QUE LO SEÑALA LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL SE DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- SEÑALARÁ LOS RECURSOS EJERCIDOS;

II.- EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR; III.- BALANZAS:

A).- DE INGRESOS RECAUDADOS A DE DICIEMBRE DE 2019.

B).- DE EGRESOS EJERCIDOS A DICIEMBRE DE 2019.

IV.- CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;

V.-CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS). CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN TÉRMINOS DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5415 DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2016;

VI.- NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO PROPORCIONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2019;

VII.- EMPRÉSTITOS;

VIII.- RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; IX.- RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y

X.- LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

LO ANTERIOR, DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LAS PÁGINAS WEB DEL MUNICIPIO.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS QUE SE APRUEBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEBERÁN REALIZARSE LOS AJUSTES PRESUPUESTARIOS QUE CORRESPONDAN A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 2019

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO.- PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

RECINTO LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO Y CONCLUIDA EL SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, PRESIDENTE. RÚBRICA. DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA, SECRETARIA. RÚBRICA. DIP. MARCOS ZAPOTITLA BECERRO. SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

